

INFORME SOBRE LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2 DE LA CONVENCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS ANTIPERSONAL POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CIVILES EN LAS ACCIONES DE ERRADICACIÓN MANUAL FORZOSA DE CULTIVOS ILÍCITOS

Informe preparado por:

ÁLVARO JIMENEZ MILLÁN.

CAROLINA SÁCHICA MORENO.

El presente informe surge para hacer visible la situación que viven las personas que ejercen la labor de erradicación manual de cultivos ilícitos en el marco del Programa de Erradicación Manual Forzosa, liderado por el Gobierno de Colombia, a través de la Agencia para la Acción Social, ahora Departamento para la Prosperidad Social, y en el que intervienen distintos actores institucionales. Este involucramiento de personal civil en acciones de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos, puede constituir, en el entendido de los autores, una violación de obligaciones internacionales por parte del Estado Colombiano.

El objetivo de este trabajo es poner en evidencia la realidad que viven civiles contratados como erradicadores manuales de cultivos ilícitos y que posteriormente se convierten en víctimas de minas antipersonal y coadyuvar en la promoción de un correctivo que ponga fin a la actuación indebida por parte del Estado Colombiano, mediante el diseño y la aplicación de una rigurosa política encaminada al cumplimiento de obligaciones locales e internacionales, buscando la defensa eficiente y oportuna de los derechos humanos de quienes ejercen el oficio de erradicación manual de cultivos ilícitos y de las víctimas de minas antipersonal en el ejercicio de ésta labor.

Metodología

Se adelantó una observación continuada del problema planteado, desde el año 2005, tomando como referencia medios de comunicación y documentos de la Campaña Colombiana contra Minas. Así mismo, referencia documental de instancias estatales tales como la Comisión Interinstitucional Nacional de Acción contra Minas Antipersonal CINAMAP, decisiones del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, normatividad local e internacional, entrevistas personales con erradicadores víctimas de minas y cultivadores de coca, como en el caso de Putumayo. Se construyó un documento que cuenta con un contexto, que explica el Programa gubernamental y que da cuenta de los registros oficiales de víctimas y presenta consideraciones y recomendaciones finales para que sean atendidas por el Gobierno colombiano y

sirvan como información para la comunidad internacional. Este documento contiene un listado de abreviaciones y una bibliografía de referencia, al igual que una tabla explicativa de documentos anexos que soportan lo expresado en el citado escrito.

De la lectura del documento puede observarse el trabajo interdisciplinario de los autores en sus formaciones como profesionales en Ciencia Política y Derecho, respectivamente. Así mismo, el impacto positivo para la elaboración de este informe de las actividades profesionales que desempeñan en la conducción de una Organización Nacional no Gubernamental dedicada al tema de las minas antipersonal y en el campo académico universitario.

Contexto

En el marco del conflicto armado interno que azota a Colombia desde hace más de medio siglo, es frecuente y actual el uso indiscriminado de minas antipersonal-MAP- y otros artefactos explosivos por parte de los actores armados no estatales -ANE-, especialmente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)¹ y del Ejército de Liberación Nacional (ELN), se tiene conocimiento también de su utilización por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) hasta 2006 y de las Bandas Criminales BACRIM. (Nombre que la autoridad nacional de policía y el Ministerio de la Defensa Nacional, impusieron para los herederos de los grupos paramilitares desmovilizados durante el gobierno anterior).

Estos Actores Armados no estatales, ubican las minas en sitios circundantes a sus campamentos y bases, en los caminos que conducen a áreas de cierta importancia, en puntos militares estratégicos, en lugares destinados a salvaguardar sus arsenales de armas, depósitos de medicinas o ropa, en tierras y territorios de comunidades indígenas y en zonas de cultivos ilícitos².

Esta práctica ha dejado miles de personas muertas, heridas, mutiladas o con graves secuelas físicas y psicológicas a lo largo de todo el país. Entre 1990 y 30 de septiembre de 2011 el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) había registrado 9.535 víctimas de minas antipersonal en alrededor de 623 municipios en Colombia. De estas víctimas, 3.587, el 37.6%, son civiles, en su mayoría campesinos o población rural.

Ha de destacarse que el Estado colombiano como parte de la Convención de Prohibición de las Minas, tiene la obligación de señalar los territorios bajo su jurisdicción en los que se sospeche de riesgo de accidentes por minas y evitar a toda

¹ AGENCIA BOLIVARIANA DE PRENSA. "Entrevista a Alfonso Cano", 12 de junio de 2011, disponible en la web: [<http://tinyurl.com/3knxuj2>].

² CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres y municiones en racimo. Colombia 2010*, Bogotá, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas, Campaña Colombiana Contra Minas, 2010, pp. 16-19.

costa la presencia de civiles en estas zonas. (Art 5. Convención de la Prohibición de Minas Antipersonal.)

El Programa de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos

Los erradicadores de cultivos ilícitos son una de las poblaciones más afectadas por las minas antipersonal. La falta de oportunidades de empleo, los trabajos temporales y la pobreza hacen que hombres en edad productiva, excluidos y que viven en condiciones de desigualdad económica y de oportunidades laborales, acepten la erradicación manual como una forma de obtener ingresos. Municipios de todo el país aportan mano de obra para dicha labor.

Esta actividad se lleva a cabo en el marco de la Gestión Presidencial Contra Cultivos Ilícitos (PCI) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) y del Programa Grupo Móvil de Erradicación (GME) del Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Estos programas, instaurados en 2003 y 2004 respectivamente, tienen como propósito *“apoyar la lucha del estado colombiano contra las drogas ilícitas, mediante la implementación de dos estrategias: erradicación manual voluntaria y erradicación manual forzosa; y la ejecución de proyectos especiales”*³. Su rango de acción alcanza 15 departamentos y un número significativo de territorios definidos Parques Naturales Nacionales.

Entre 2004 y 2006 el proceso de contratación de personal para la erradicación de cultivos ilícitos era irregular, pues solía ocurrir que una persona que se identificaba como funcionario de Acción Social llegaba a los municipios, comunicaba una oferta de trabajo para la erradicación manual y reclutaba a los interesados, sin que mediara un documento escrito en donde constara el objeto del contrato, los deberes del contratante, las condiciones laborales ni las garantías de salud y seguridad social. Tal situación, contó con el visto bueno del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República⁴, y causó impacto en los erradicadores víctimas de minas antipersonal, dado que en muchos casos se les impidió certificarse como víctimas y, por ende, acceder a los beneficios legales para su atención integral. –El impedimento de una certificación a la que se tiene derecho en el caso de accidentes de los erradicadores, ocurre por las razones en que se desarrollan las operaciones de erradicación manual forzosa-.

³ AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. “Gestión Presidencial contra Cultivos Ilícitos”, en: [<http://tinyurl.com/2a36vze>].

⁴ PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. “Memoria de la reunión de ‘Asistencia a participantes en el programa de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos que han sufrido accidentes con minas antipersonal’”, en Bogotá, Vicepresidencia de la República, 26 de marzo de 2009. En esta reunión el Vicepresidente Santos preguntó quién había autorizado la contratación verbal, a lo que la Directora del PCI, Victoria Eugenia Restrepo, respondió: “el Dr. Edmundo Del Castillo” quien se desempeñó como secretario jurídico de la Presidencia de la República hasta Agosto de 2010.

Esta modalidad de contratación caracterizó, por ejemplo, en enero de 2006, la operación “Colombia Verde”, un programa masivo que pretendía la erradicación manual de 4.598 hectáreas de coca ubicadas en el Parque Nacional de La Macarena, en el departamento del Meta, por parte de 930 erradicadores agrupados en 64 Grupos Móviles. Después de un ataque de las FARC adelantando con morteros, renunciaron cerca de 630 de ellos⁵. Antes de que se cumplieran los primeros quince días, hubo un accidente con mina antipersonal en el que murió el señor José Luís Bermúdez Bernal quién se desempeñaba como erradicador, este hecho, originó otras deserciones. Para el 30 de abril de 2006, quedaban 248 erradicadores en el terreno. En vista de ello, el entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez, anunció un refuerzo de las condiciones de seguridad, destinando 1.500 policías, asignándoles la tarea de proteger la periferia donde se desarrollarían las actividades de erradicación manual forzosa, y acompañó este refuerzo de la seguridad con una oferta de “subsidios de vivienda” a los erradicadores que “persistieran hasta el final”⁶; dicha oferta, no paso del discurso y jamás se expidió norma alguna que la garantizara. Con estas implementaciones se mantuvo el proceso y a lo largo del año 2006, al menos 19 erradicadores fueron víctimas de minas en La Macarena⁷.

En 2007, para la consecución del recurso humano, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación internacional-Acción Social- y el Fondo de Inversiones para la Paz –FIP-, previo un estudio de mercado, intentan regular la contratación a través de empresas de obtención y suministro de personal. Es así como el 6 de febrero de 2007 celebran el Contrato No. 359 de 2007 con la compañía Empleamos, S. A. Esta empresa en desarrollo de dicho contrato, celebra contratos de obra o labor actuando como tercero con los contratados, en general jóvenes campesinos en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Según Acción Social, la operación de erradicación “*consiste en la conformación de grupos de treinta y un personas, que se desplazan hasta las plantaciones de cultivos ilícitos, debidamente custodiadas por la fuerza pública, para erradicar manualmente la totalidad de las plantas de coca o amapola que identifiquen*”⁸.

En la práctica, llegan a los municipios representantes de la firma Empleamos, S. A. y hace la convocatoria apoyada por la autoridad municipal y de policía, se procede a enganchar o contratar el personal y se les da alguna información sobre las condiciones de seguridad en que se desarrollarán las actividades de erradicación y extiende unos contratos que duran entre 45 y 60 días. A los erradicadores se les oferta una

⁵ DORA MONTERO CARVAJAL. “La erradicación manual, sin ambiente para continuar”, en *La Silla Vacía*, 1 de diciembre de 2010, en: [http://tinyurl.com/425d2s8].

⁶ Texto de intervención presidencial tomado de la página web de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “El objetivo es irrenunciable: ni una mata de coca en La Macarena”, 12 de febrero de 2006, en: [http://tinyurl.com/3ty6tn6].

⁷ PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. “Memoria de la reunión de ‘Asistencia a participantes en el programa de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos que han sufrido accidentes con minas antipersonal’”, cit.

⁸ AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. “Justificación”, en la página web: [http://tinyurl.com/44olk5o].

remuneración económica por los servicios prestados, correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, \$535.600 vigente para el año 2011. El Programa de Cultivos Ilícitos define que los erradicadores no sean oriundos del lugar en el que erradicarán porque esto los pone en peligro y pueden ser objeto de retaliaciones por parte de los grupos armados no estatales.

Para el año 2011, Acción Social, el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública⁹ anunciaron haber diseñado conjuntamente un nuevo modelo de erradicación manual. Así se explicó en la página web de la Presidencia de la República: *“Como el principal objetivo es preservar la vida humana, los indicadores de ejecución no serán medidos en cuanto a número de hectáreas erradicadas, sino en cuanto a territorios libres para que las familias vulnerables puedan implementar iniciativas productivas, integrales y sostenible”*¹⁰. Se prevé además que la erradicación será supervisada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. A la fecha de elaboración de este informe, -15 de octubre de 2011, no se conoce un reporte público por parte de UNODC sobre los resultados de esta supervisión. Se anunció también un protocolo unificado de seguridad para controlar y disminuir los riesgos y se adelantó un proceso de capacitación a los coordinadores y jefes zonales del PCI en salud ocupacional para atender las diversas eventualidades. Con respecto al riesgo de minas, el PAICMA elaboró unas cartillas de erradicación en riesgo de minas antipersonal destinadas a los erradicadores. Finalmente, se mantuvo el esquema de contratación a través de empresas de servicios temporales.

Se espera desde el Gobierno Nacional que estas medidas de seguridad y prevención se traduzcan efectivamente en una garantía de cumplimiento de los derechos de los cuatro mil campesinos erradicadores que este año ingresan a las zonas de cultivos ilícitos, y en una atención integral en salud y seguridad social a los erradicadores víctimas de minas antipersonal por accidentes ocurridos en años anteriores. Desde organizaciones de la sociedad como la Campaña Colombiana Contra Minas, se ha expresado que estas medidas no resuelven los riesgos a la vida de los erradicadores

⁹ La Constitución Política de Colombia, describe la **fuerza pública** compuesta en forma exclusiva por las fuerzas militares (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) y la Policía Nacional; establecidas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La Fuerza Pública depende del Ministerio de Defensa. El presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, y el Jefe Superior de la Policía Nacional.

¹⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Acción Social y Fuerza Pública comienzan erradicación manual de cultivos ilícitos”, 14 de febrero de 2011, en: [<http://tinyurl.com/3ozyw88>].

pues es un claro mandato convencional a los estados parte, no permitir el acceso de población civil a zonas en las que se sospeche riesgos de accidentes con minas antipersonal. Las medidas anunciadas por el Gobierno de Colombia en este caso no cumplen éste mandato al involucrar civiles en el conflicto armado que se desarrolla en el país, si se tiene en cuenta que la mayoría de los lugares en que se desarrollan actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos son escenario de disputa de control territorial entre actores armados no estatales y fuerza pública.

Las víctimas de la erradicación manual de cultivos ilícitos

A pesar de que el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos ha dispuesto todo un dispositivo de seguridad que pretende garantizar la disminución y prevención de accidentes por minas antipersonal, observamos que la labor de erradicación continúa siendo un trabajo de altísimo riesgo para la vida y la seguridad de los colombianos adscritos a este programa.

En octubre de 2010, por ejemplo, un grupo de treinta erradicadores manuales de cultivos ilícitos contratados por Acción Social se disponían a desenterrar una hectárea sembrada con matas de coca en la vereda Las Mercedes del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, cuando doce de ellos fueron afectados por minas antipersonales cargadas con pentolita, metralla y materia fecal¹¹. Uno de ellos murió, el joven Julián Acosta, padre de dos hijos de nueve y once años de edad, y varios sufrieron traumas de tórax y abdominales, heridas en la cara, brazos y extremidades, y serias infecciones. El señor Robert Paternina, víctima de este accidente, permaneció hasta el 25 de Octubre de 2010 en cuidados intensivos.

Es alarmante el caso de Jorge Leonardo González accidentado en otro caso, quien mientras estaba en un hospital de la ciudad de Montería, capital del departamento de Córdoba, a la espera de la primera de sus cirugías oculares, escuchó a uno de los médicos decir “*a este muchacho lo acaban de afiliarse*”. En efecto y tal como consta en el anexo No 7, el erradicador tuvo un accidente con mina antipersonal el 13 de febrero de 2008, y ese mismo día fue afiliado a la EPS Saludcoop, a pesar de que había comenzado labores desde el 1 de febrero de ese año. Ni la Superintendencia Nacional de Salud, ni las autoridades encargadas de la protección de los derechos y garantías de los trabajadores por parte del Estado colombiano, han adelantado gestión alguna con miras a investigar éste tipo de situaciones ocurridas en el marco de un contrato laboral y, de ser procedente, sancionar a la firma Empleamos S.A. Ha de destacarse que ésta firma adelanta las labores de contratación o enganche del personal mencionado para atender un requerimiento del Gobierno Nacional mediante contrato suscrito entre agencias del Gobierno y dicha firma.

¹¹ El PAICMA tiene registrado este accidente y las doce víctimas del mismo, en el consolidado hallable en: [<http://tinyurl.com/3tkvm4y>]. Ver en la pestaña “Datos Eventos”, en el numeral 14251, y en la pestaña “Datos Víctimas”, entre los numerales 9155 y 9166.

Otro caso que ilustra la irregular situación en que son ejecutados los contratos laborales de los erradicadores mencionados, es el de Jaime Correa Patiño, quien sufrió un accidente con mina antipersonal el 5 de febrero de 2008 mientras se encontraba realizando labores de erradicación manual en Puerto Libertador, departamento de Córdoba. Se le diagnosticó un grave trastorno de estrés postraumático que compromete sus funciones psíquicas básicas¹² y, a pesar de que se recomendó con urgencia una evaluación por medicina laboral, tanto Empleamos, S. A. como la ARP Positiva se han desentendido del asunto hasta la fecha de este informe, 15 de Octubre de 2011, según lo reportado por la propia familia y nuestro coordinador en el departamento de Caldas donde actualmente reside el sobreviviente¹³.

Los citados, no son los únicos casos. Es preocupante observar que la erradicación manual de cultivos ilícitos ha dejado cientos de víctimas civiles, militares y agentes policiales a lo largo y ancho del país. Desde 2005, año en que empezó la erradicación masiva, hasta marzo de 2009, al menos 160 miembros de estos grupos han sufrido accidentes con minas antipersonal, según cifras oficiales¹⁴. Tan sólo en el departamento de Caldas, uno de los más afectados, a noviembre de 2010 se registraron 61 víctimas erradicadores de cultivos ilícitos¹⁵. Debe destacarse que aún no existe la total certeza de que todas las víctimas a nivel nacional estén registradas en el sistema nacional de información del Programa Presidencial de Acción contra Minas PAICMA. Adicionalmente, la información gubernamental comprende como víctimas a las personas que sufren lesiones físicas o psicológicas por la explosión de la mina. La información mencionada no incluye al núcleo familiar inmediato ni a la comunidad donde ocurre el accidente tal como lo exigen e indican los textos derivados de la Convención, relacionados con la asistencia integral a las víctimas en especial la declaración de Cartagena de 2009.

Según el PAICMA, de las 496 víctimas civiles de minas registradas entre 2008 y 2009, 128 eran erradicadores manuales de coca, procedentes de 12 municipios. En 6 de ellos, los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez, en el departamento del Putumayo, los Municipios de Tarazá y Anorí en el departamento de Antioquia, el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y el municipio de Tibú en el departamento de Norte de Santander, registraron entre el 75% y el 100% de las víctimas adultas civiles¹⁶. Esta es, sin duda, la actividad laboral más común entre las víctimas de minas¹⁷ para el período 2008 2009.

¹² Ver anexo No 13. Diagnóstico médico del señor Jaime Correa Patiño

¹³ Ver anexo No 14. Reporte telefónico del día 15 de octubre de 2011 realizado por la Sra. María Inés Urrego del Área de Asistencia a Víctima de la Campaña Colombiana contra minas.

¹⁴ PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. "Memoria de la reunión de 'Asistencia a participantes en el programa de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos que han sufrido accidentes con minas antipersonal'", cit.

¹⁵ Base de datos de la CCCM suministrada por la Coordinadora Regional de Caldas, María Clemencia Vallejo.

¹⁶ CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres y municiones en racimo. Colombia 2010*, cit., pp. 16, 17 y 27.

¹⁷ CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres. Colombia 2009*, Bogotá, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas, Campaña Colombiana Contra Minas, 2000, pp. 46, 47 y 77.

En el año 2010 el número de erradicadores manuales ascendió a 3000, agrupados en 132 Grupos Móviles. A septiembre 30 de 2011 por parte del Programa Presidencial de Acción contra Minas PAICMA se registraron 415 víctimas de las cuales 145 son civiles, (35%) entre ellas, se encontraban adelantando acciones como erradicadores al momento del accidente 20 personas lo que evidencia la persistencia y gravedad de esta situación¹⁸.

A continuación se presenta la información sobre víctimas erradicadores de cultivos ilícitos

VICTIMAS ERRADICADORES POR DEPARTAMENTO Y AÑO A 30 DE SEPTIEMBRE 2011. (Fuente PAICMA).

Departamento	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
ANTIOQUIA			23	24	10	4	61
BOLIVAR				2	12		14
CAQUETA				8	19	3	30
CAUCA	5	1					6
CHOCO			10				10
CORDOBA			6	4	1		11
GUAVIARE				2			2
META	27		13				40
NARIÑO					4	4	8
NORTE DE SANTANDER		1	4	13	8	7	33
PUTUMAYO		8	36		2	2	48
VALLE DEL CAUCA				1	2		3
Total	32	10	92	54	58	20	266

Seguimiento y monitoreo de los compromisos

En vista de la gravedad de la situación, se han llevado a cabo diversas reuniones con los principales actores involucrados en la toma de decisiones relativas a la erradicación manual de cultivos ilícitos y a la atención a las víctimas de minas antipersonal, que se han comprometido con la adopción de medidas para la superación de esta problemática en las reuniones efectuadas los años 2009, 2010 y 2011 de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal CINAMAP. A la fecha no han sido cumplidos con los compromisos asumidos. Ha de destacarse que la CINAMAP es la instancia responsable por el cumplimiento de la

¹⁸ Más información en la página web del PAICMA: [<http://tinyurl.com/3j66jnq>].

acción institucional para enfrentar el reto de las minas antipersonal y fue creada por la Ley 759 de 2002. Para mayor ilustración se transcribirán a continuación los artículos 5º y 6º de la citada ley:

“ARTÍCULO 5o. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL PARA LA ACCIÓN CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. Créase una Comisión Intersectorial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que se denominará "Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal", la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado;*
- b) El Ministro del Interior o su delegado;*
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;*
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;*
- e) El Ministro de Salud o su delegado;*
- f) El Director del Departamento de Planeación Nacional o su delegado;*
- g) El Director del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado, o de la entidad que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 1o. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal:

- a) El Alto Comisionado para la Paz o su delegado o quien haga sus veces;*
- b) El Defensor del Pueblo o su delegado;*
- c) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen con víctimas de minas antipersonal;*
- d) El Fiscal General de la Nación o su delegado;*
- e) El Procurador General de la Nación o su delegado;*
- f) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;*
- h) El Director General de la Policía Nacional o su delegado;*
- i) Las demás personas que la Comisión considere conveniente invitar.*

PARÁGRAFO 2o. Presidencia de la Comisión. La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal será presidida por el Vicepresidente de la República o su delegado y por derecho propio se reunirá una vez cada cuatro meses.”

“ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL PARA LA ACCIÓN CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL. Las funciones de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal serán las siguientes:

- 1. La Comisión presentará al Consejo de Política Económica y Social un documento donde quede explícita la acción del Estado respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa, en los siguientes aspectos: Desminado*

Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y, Campañas de Concientización. El documento debe ser presentado y aprobado en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

2. Verificar el cumplimiento de las medidas nacionales de aplicación aprobadas por el Conpes, que procedan en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia como Estado Parte en la Convención de Ottawa.

3. Promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, destinada a las acciones de Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho humanitario y Derecho Internacional humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas y Campañas de Concientización y demás aspectos de asistencia y cooperación que demanda el cumplimiento de la Convención de Ottawa.

4. Aprobar los informes presentados por la Secretaría Técnica y presentar la información oficial del país sobre el tema de minas antipersonal que se vaya a dirigir a la comunidad nacional e internacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual forma, remitir dichos informes a las Comisiones II de Senado y Cámara.

5. Invitar en calidad de asesor a las personas y organizaciones nacionales o internacionales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

6. Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación la designación de "Misiones Humanitarias Nacionales para verificación de hechos y formulación de recomendaciones" y evaluar los informes presentados por la Misión Humanitaria respectiva.

7. Establecer su reglamento interno y el de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de Atención a Víctimas y de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario, un (1) mes después de sancionada la presente ley.

8. Todas las demás que sean propias de la naturaleza específica de su actividad. (...)"

El 24 de marzo de 2009 se reunió la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal –CINAMAP- para abordar la situación, y dada la complejidad del asunto, el 26 de marzo, el entonces Vicepresidente Francisco Santos convocó a una sesión especial de trabajo en la que participaron el Viceministro de Salud y Bienestar del Ministerio de la Protección Social, el Director del PAICMA, la Directora del PCI, el Coordinador del Programa GME, la Subdirección de Atención a las Víctimas de la Violencia, de Acción Social, la Coordinadora de Educación en el Riesgo del PAICMA, el Coordinador del Área de Asistencia a Víctimas, del PAICMA, la Representante Legal de la empresa Empleamos, S. A., y los Coordinadores Nacional y Operativo de la CCCM.

En la mencionada reunión se asumieron distintos compromisos. Frente a la situación de los 19 erradicadores víctimas en La Macarena, las autoridades señaladas se comprometieron a verificar su acceso a los programas de protección social, a garantizar la capacitación laboral, la asistencia humanitaria y la reparación por vía administrativa, y a asegurar que los subsidios de vivienda prometidos por el Presidente Uribe se concretaran. Sin embargo, estos propósitos no se cumplieron: las

víctimas siguieron sin una atención médica adecuada y las medidas de asistencia humanitaria y de reintegración social y económica tuvieron muchas dificultades¹⁹.

Por esta razón, se llevó a cabo una reunión con los erradicadores el 2 de noviembre de 2010, en la que participaron el Procurador Regional del departamento de Caldas, el Defensor del Pueblo del mismo departamento, la Coordinadora de Educación en el Riesgo de Minas, del PAICMA, la Representante Legal de Empleamos, S. A., varios asesores del PCI, los personeros de los municipios de Pensilvania, la Victoria y Manzanares, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas, la Fundación Visión y Gestión, y representantes de la CCCM²⁰.

En esta se aclararon algunos puntos y se asumieron algunos compromisos. En primer lugar, el PCI señaló que la promesa de subsidios de vivienda había sido hecha por el Presidente *“en un momento de apasionamiento”*, que el Programa no contaba con recursos para otorgar dichos subsidios y que, por esa razón, no podía dar respuesta a esa solicitud. Por otra parte, el PAICMA argumentó que, en conjunto con Acción Social, había avanzado en la asistencia humanitaria de los erradicadores víctimas después de 2007. Con respecto a las víctimas de 2006, el PCI, a instancias de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría de Caldas, se comprometió a expedir las certificaciones que otorgan la condición de víctimas a los erradicadores del departamento de Caldas que aún no la tenían. Por su parte, los erradicadores emitieron un comunicado en el que manifestaron la falta de atención a su situación por parte de las autoridades.

A pesar de ello, estas certificaciones no se han expedido a la fecha, por lo que se ha truncado no sólo la asistencia humanitaria, sino las demás ofertas institucionales.

Consideraciones:

Como se ha señalado de manera urgente y reiterada en este informe alterno, este Programa de erradicación manual, dadas las cientos de víctimas de minas que ha dejado en todo el territorio nacional, constituye un incumplimiento por parte del Estado colombiano, no solo de los compromisos locales, sino de los asumidos voluntariamente con la aprobación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, los cuales se expresan así:

1. Violación del artículo 5 de la Convención de Ottawa, que en su texto expresa:

“Artículo 5. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. *Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10*

¹⁹ ver anexo No 3. Memoria de la reunión del 26 de marzo de 2009 realizada en la Vicepresidencia de la República

²⁰ Ver anexo No 4. Memoria de la reunión del 2 de noviembre de 2010 realizada en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas

años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. ***Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.***

(...)” (negrilla extra texto)

- 2 Infracción al derecho internacional humanitario al involucrar a la población civil en el conflicto armado interno.

Sobre el particular, vale la pena resaltar que en las normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario se señala expresamente:

“Las partes en conflicto harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Éstos sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares.”

En el contexto de la política de erradicación debe destacarse que éste Programa inicialmente fue desarrollado por fuerzas de Ejército y de Policía, esto es, personal que forma parte de una fuerza instruida, capacitada y organizada para enfrentar los riesgos propios de una confrontación armada militar con otras partes. Cuando el Estado colombiano decide involucrar a campesinos cuya formación y capacitación está dada para adelantar actividades de siembra, de limpieza de cultivos y cosecha de los mismo y de comercialización de los productos obtenidos en la actividad de erradicación, en medio de un dispositivo de seguridad que acompañan miembros de la Policía Antinarcóticos con helicópteros, con armamento ofensivo en coordinación con tropas del Ejército Nacional, con visores nocturnos, con disposiciones operativas ofensivas y defensivas²¹ se está violentando la norma fundamental citada en cuanto a “(...) harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la

²¹ Ver anexo No 15. Nota publicada en la página web del Ejército Nacional de Colombia “Ayuda efectiva, infalible y segura. El Ejército colombiano en la erradicación de cultivos ilícitos” y anexo No 16. Noticias publicadas por el medio de comunicación El Espectador que da cuenta de la acción de Ejercito como erradicador de cultivos ilícitos

población civil y los combatientes (...)". Los campesinos quedan involucrados en el conflicto al desarrollar su actividad en el marco de una operación militar.

3. No existen garantías de que los campos de cultivos ilícitos a erradicar se encuentran libres de minas antipersonal, con lo que se pone en riesgo – previsible- la vida e integridad física de quienes son contratados para el Programa de erradicación liderada por el Gobierno Nacional. El Estado de Colombia es responsable de limpiar las zonas minadas utilizando para ello personal acreditado de acuerdo con estándares internacionales y no por civiles formados como agricultores.
4. La labor de capacitación que ha adelantado el PAICMA a los funcionarios del Programa Presidencial de Cultivos Ilícitos²² no se ha traducido en condiciones de seguridad concretas para los erradicadores manuales de tales cultivos.
5. La erradicación manual de cultivos ilícitos no está contemplada dentro de las actividades económicas del Decreto 1607 de 2002, por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, por lo que no es procedente la afiliación a Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP- de erradicadores manuales de cultivos ilícitos y en consecuencia no es posible determinar un valor de cotización, siguiendo los lineamientos de tal normativa.
6. Usualmente no existe afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los erradicadores cultivos ilícitos. No obstante, cuando la hay, suele suceder que la afiliación es de facto y es común la ausencia de comunicación entre el empleador y las entidades del SSSI y de éstas y los trabajadores en casos de accidente con mina antipersonal, ya que éstos últimos desconocen a qué entidades están afiliados por no contar con ningún documento que de cuenta de la respectiva inscripción al sistema como titulares.

Conviene aclarar que la mayoría de erradicadores de cultivos ilícitos no poseen una formación académica que les permita entender la tecnicidad de los documentos que suscriben o en los que imprimen su huella en señal de aceptación de los mismos, para el caso de los analfabetas.

Se presenta una anómala situación y corresponde a que, como fue señalado en el numeral anterior, el oficio denominado "erradicación manual de cultivos ilícitos" no se encuentra en la clasificación legal de las actividades económicas a afiliarse por parte de las ARP²³, lo que trae como consecuencia que éstas no puedan proceder con la respectiva afiliación, por lo menos regular, de los

²² PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. *Presentación de información en relación con el artículo 7 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, Bogotá, PAICMA, abril 30 de 2010, p. 37.

²³ Ver anexo No 9 y 10. Respuesta a Derecho de petición presentado por la CCCM

trabajadores que prestan éste servicio; no obstante, en muchos casos, los accidentes con minas antipersonal son reportados como accidentes de trabajo al momento de la atención, solo como una formalidad, sin que se les dé el correspondiente tratamiento en cuanto a seguimiento del diagnóstico inicial y reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales derivados de un accidente de trabajo.

7. A pesar de que la afiliación al SSSI legalmente se debe realizar antes de iniciar las labores propias del oficio contratado sin excepción, para el caso de los erradicadores de cultivos ilícitos, en ocasiones se efectúa el día en que se configura un accidente con mina antipersonal, con posterioridad a la ocurrencia del siniestro²⁴.
8. La falta de afiliación y/o pago de aportes al SSSI por parte de Empleamos S.A. y otros intermediarios de contratación de personal, impide que las víctimas de minas antipersonal tengan una atención médica, oportuna, adecuada y eficaz.
9. Se presentan restricciones y obstáculos por parte de las autoridades locales para la información sobre certificación de los erradicadores como víctimas de minas antipersonal. En la mayoría de los casos las autoridades no conocen o dicen no conocer de la presencia de las personas en su territorio o se alegan razones de restricción de la información por el tipo de actividad que los contratados desarrollan.
10. La atención médica es deficiente cuando no existe una lesión física evidente, lo que ha impedido que las secuelas y las afecciones psicológicas reciban el tratamiento que manda la ley. Es preciso señalar que Empleamos S.A., en calidad de contratista, hace suscribir o firmar a las víctimas al culminar la contratación un documento en el que se asevera que no presentan lesiones de ninguna índole como consecuencia de la labor prestada. En el caso de personas que no saben leer o escribir, la aceptación del documento se hace mediante colocación de huella digital lo que sumado a su necesidad económica, bajo nivel de escolaridad, desconocimiento de la norma y funcionamiento del Estado, les impide dimensionar las consecuencias de aceptar los reconocimientos expresados en dicho documento.
11. La situación socioeconómica de los erradicadores hace que en muchos casos éstos no puedan trasladarse con su acompañante para recibir la atención

²⁴ Ver anexo No 7. Informe de accidente de trabajo y constancia de afiliación a EPS del señor Jorge González y ver anexo No 11. Documentos sobre informes de accidente, afiliación y reporte médico del Sr. Jorge Pinzón, que da cuenta de la fecha del accidente de trabajo ocurrido el mismo día que se registra la afiliación a Saludcoop (EPS)

médica con posterioridad a la ocurrencia de un accidente con mina antipersonal, pues el Estado colombiano no contempla recursos para atender esta necesidad, ni obliga a la empresa que hace la intermediación laboral a hacerlo.

12. Los erradicadores víctimas de minas no siempre son informados de las ayudas humanitarias a las que tienen derecho, ni reciben el apoyo de Acción Social para iniciar sus gestiones de reclamación. En igual sentido no existe comprobación de la existencia de jornadas informativas de los derechos que ellos tienen como trabajadores.

13. La ausencia de una estrategia desde el gobierno nacional que permita la reintegración social y económica de los erradicadores víctimas de minas una vez hayan superado su atención médica de emergencia y su rehabilitación física cuando la requieren.

14. El mismo PAICMA reconoce con fecha 7 de abril de 2010 en el informe del artículo 7 de la Convención de Ottawa la ausencia de un mecanismo apropiado para el seguimiento a este grupo poblacional específico²⁵, por lo cual su problemática se hace invisible.

En cuanto a las garantías constitucionales y laborales

La Constitución Política de Colombia, norma de normas²⁶, señala en su artículo 53 que el estatuto del trabajo expedido por el Congreso debe contener una serie de principios fundamentales²⁷; señala el mismo artículo que *“Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna”* y por último, que *“La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”*

Ahora bien, en efecto la legislación colombiana cuenta con un Código Sustantivo del Trabajo²⁸ que establece una serie de garantías mínimas²⁹ con que debe contar

²⁵ *Ibídem.*

²⁶ Art. 4º Constitución Política de Colombia: *“La Constitución en norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. (...)”*

²⁷ *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”*

²⁸ Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950.

cualquier persona vinculada a través de un contrato de trabajo³⁰; entonces, sin importar si éste es escrito o verbal³¹, de tiempo completo o parcial, si es a término fijo o a término indefinido³², al hablar del objeto, éste no sólo debe ser lícito³³ sino que su cumplimiento debe estar atado a una serie de funciones que permitan su ejecución de manera segura, evitando situaciones de riesgo previsibles que afecten la salud mental y física de los trabajadores³⁴.

Así las cosas, al iniciar un contrato de trabajo, dentro de las obligaciones que le asisten al empleador, está la de afiliar y posteriormente pagar cumplidamente las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de cada uno de los trabajadores³⁵ a su cargo con el fin subrogar los riesgos propios de los Subsistemas de Riesgos Profesionales³⁶, de Salud y de Pensiones, sin dejar de lado que permanentemente el empleador debe, trabajando de la mano con su Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP), realizar un seguimiento permanente a las condiciones de trabajo del personal a su cargo dentro de la política de prevención del Programa de Salud Ocupacional con que debe contar³⁷.

Los oficios riesgosos cuyas ejecuciones demandan un particular cuidado por el tipo de trabajo, requieren *per se* un entrenamiento adecuado y un especial tratamiento por parte de las ARP en la medida en que éstas deben ocuparse de realizar una investigación minuciosa de las condiciones en que el trabajador prestará sus servicios, así como de las funciones concretas y el sitio de trabajo donde las desarrollará y conjuntamente con el empleador, proceder a la respectiva clasificación³⁸ según la actividad que desempeñarán sus trabajadores, siguiendo los criterios contenidos en el Decreto 1295 de 1994, siendo posible, en el evento en que la empresa tenga más de un centro de trabajo, tener diferentes clases de riesgo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002, mediante el cual fue modificada la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y dicta otras disposiciones, es posible clasificar entonces la respectiva actividad económica.

Si la empresa tuviese diferentes clases de riesgo, será del caso realizar una clara diferenciación en las actividades que se desarrollan, en las instalaciones locativas y en factores de riesgo ocupacional³⁹.

²⁹ Art. 13. C.S.T. Mínimo de derechos y garantías

³⁰ Art. 5. C.S.T. Definición de trabajo y Art. 22. Definición de contrato de trabajo

³¹ Art. 37 C.S.T. Forma del contrato de trabajo

³² Art. 45 C.S.T. Duración del contrato de trabajo

³³ Art. 1502 Código Civil. Condiciones de existencia y validez de un contrato

³⁴ Art. 57 C.S.T. Numerales 1 y 2. Obligaciones especiales del empleador

³⁵ Art. 1, Art. 13, Art. 157, Art. 271 de la Ley 100 de 1993 y literal d) Art. 4 y 13 Decreto 1295 de 1994.

³⁶ Art. 1º Decreto 1295 de 1994

³⁷ Art. 35 Decreto 1295 de 1994

³⁸ Art. 24, 25 y 26 del Decreto 1295 de 1994 y Art. 2º Decreto 1607 de 2002

³⁹ Art. 25 Decreto 1295 de 1994

La ARP deberá indicar al empleador cuáles son las medidas de seguridad a tomar para efectos de prevenir enfermedades, accidentes e incluso muertes como consecuencia de la prestación del servicio personal a contratar y en ese orden de ideas será el empleador quien genere, implemente y haga un seguimiento riguroso a las políticas de seguridad, entre otras, sugeridas por la ARP⁴⁰.

De otro lado, el trabajador deberá recibir una instrucción clara sobre la forma en que cumplirá las funciones propias de su cargo y si se llegase a tratar de una actividad peligrosa requerirá un riguroso entrenamiento para la prevención de riesgos y de ser necesario, se le hará entrega de elementos de seguridad que deberá usar según las instrucciones de la ARP y de su empleador, quienes deberán advertirle sobre la importancia de asumir y atender seriamente tal responsabilidad y las consecuencias de omitirla o no atenderla de manera íntegra⁴¹.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Carta Política, la seguridad social, además de ser un servicio público, es un derecho irrenunciable, máxime si se hace referencia a una persona que presta sus servicios personales en el marco de un contrato de trabajo y por supuesto, se reitera, se convierte en un deber para el empleador con respecto a sus trabajadores.

Objeto del contrato de trabajo: Erradicación manual de cultivos ilícitos

A lo largo del territorio colombiano encontramos un sinnúmero de actividades que demandan una mano de obra de todo tipo, según la labor a desarrollar, lo que permite generar empleo para toda la población; no obstante, y dependiendo la región del país donde se realicen los procesos de contratación de personal, es una realidad, que, a pesar de las normas y garantías laborales existentes y aplicables en todas las regiones sin excepción, existen ciertos trabajos que no requieren una mano de obra muy calificada y en muchos casos se caracterizan por una serie de informalidades laborales⁴² que desconocen en gran medida los principios y garantías propias del derecho del trabajo y de la seguridad social.

Ahora bien, veamos el caso concreto de los trabajadores contratados para erradicar de forma manual cultivos ilícitos.

El significado de “erradicar” para el diccionario de la Real Academia de la Lengua corresponde a “arrancar de raíz” y es justamente la labor a realizar por parte de aquellos trabajadores que son contratados para desempeñar funciones en los denominados “cultivos ilícitos”, según la instrucción impartida por su empleador.

⁴⁰ Art. 57, numeral 2) C.S.T., Art. 1 y 21 Decreto 1295 de 1994

⁴¹ Art. 22 Decreto 1295 de 1994

⁴² Ver anexo No 19. Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de la informalidad laboral en Colombia (El Espectador y Portafolio)

Con ésta actividad correspondiente a la erradicación manual de cultivos ilícitos, se ha pretendido el diseño e implementación de eficientes herramientas que permita mostrar resultados radicales y definitivos en el marco de una política estatal que no puede ser ajena a condiciones particulares del país donde se realice; el Estado Colombiano, por ejemplo, en el diseño de mecanismos de erradicación debe tener en cuenta el impacto de las acciones de los actores armados no estatales y, en general, la acción de la delincuencia organizada. Esta afirmación se realiza teniendo en cuenta que en los territorios donde se desarrollan las confrontaciones armadas entre las partes, en nuestro país entiéndase guerrilla y fuerzas armadas, son al mismo tiempo escenarios en los que hace presencia grupos organizados de narcotraficantes o de grupos neo-paramilitares como las BACRIM, lo cual incide en el incremento de los riesgos para el desarrollo de esta actividad por parte de población civil, léase erradicadores, quienes adicionalmente son interpretados en muchas ocasiones, dado el carácter forzoso de éste Programa de erradicación, como una fuerza hostil por parte de los pobladores de los lugares⁴³.

No resulta entonces desconocido que ésta es una labor riesgosa por las acciones infortunadas que pueden ser emprendidas para contrarrestarla por parte de quienes no están interesados en su éxito. Así las cosas, uno de los mayores riesgos a los que se exponen las personas que realizan ésta actividad en las áreas rurales del territorio nacional afectadas, es la de ser víctimas de una mina antipersonal en el terreno donde ejecutan las funciones propias de la labor contratada, cuyo uso al igual que el de otros artefactos explosivos ha sido frecuente por parte de actores armados no estatales.

No cabe duda entonces que la relación que existe entre quien presta el servicio de erradicación de cultivos ilícitos y el respectivo contratista, independientemente de quien sea, es contractual laboral. Vale la pena señalar que el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo define el contrato de trabajo como *“aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”*

En la relación laboral que es materia de análisis se configuran los elementos esenciales del contrato de trabajo⁴⁴, a saber:

- a) Existe una actividad personal realizada por el trabajador que configura el objeto del contrato de trabajo, que en este caso, no es otra que la de erradicar manualmente cultivos ilícitos.

⁴³ Anexo No 17. Declaración de la señora Rosa María Morales en la Vereda Maraveles, Corregimiento del Tigre, Municipio del Valle del Guamuez, Departamento de Putumayo (transcripción de entrevista).

⁴⁴ Art. 23 C.S.T. Elementos esenciales del contrato de trabajo y Art. 24 Presunción del contrato de trabajo

- b) Existe una subordinación o dependencia del trabajador con respecto al empleador, independientemente del contratista que represente para tal efecto al Estado, es decir que el erradicador deberá realizar la función para la que fue contratado siguiendo las instrucciones permanentes del empleador tales como: horario; sitio de prestación del servicio según las zonas afectadas; modo de erradicación, entre otras.

Lo anterior permite que el empleador pueda exigir el cumplimiento del objeto del contrato según las instrucciones por él impartidas, sin que afecte, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral⁴⁵, *el honor, la dignidad y los derechos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país.*

- c) Existe una remuneración que es acordada entre el empleador y el trabajador como contraprestación del servicio prestado, que termina convirtiéndose, como hemos explicado a lo largo del documento, en la motivación de quienes realizan esta labor de erradicación de cultivos ilícitos, un salario.

En el anterior orden de ideas, se aprecia que existe una plena responsabilidad laboral para el beneficiario de la labor y para quien realiza el proceso de contratación de erradicadores manuales de cultivos ilícitos, sin importar las condiciones de informalismo con que ésta sea efectuada y desarrollada, con respecto a los trabajadores.

Y por su parte, el trabajador desde que inicia la ejecución del contrato laboral es titular de una serie de derechos y garantías mínimas reconocidas constitucional y laboralmente que aplican en todo el territorio colombiano, sin excepción.

Como hemos resaltado en el presente informe, en el caso de los erradicadores manuales de cultivos ilícitos, uno de los infortunados riesgos profesionales se configura cuando estos trabajadores son víctimas de una de las minas antipersonal ubicadas en la zona de trabajo. Por supuesto se trata de accidentes que requieren una atención médica de urgencias que normalmente es prestada por el centro de salud más cercano a la ocurrencia del siniestro, pero ésta no se compadece con la situación laboral del afectado, teniendo en cuenta que la prestación del servicio se caracteriza por un informalismo que desconoce una eficiente, eficaz y oportuna prestación del servicio de salud, así como el obligatorio seguimiento que se debe realizar al mismo, y por supuesto, desconoce las prestaciones asistenciales y económicas a que se tiene derecho con posterioridad a la atención, derivadas de la configuración del riesgo de

⁴⁵ Literal b) Art. 23 del C.S.T. Subrogado por la Ley 50 de 1990, art. 1º. Elementos esenciales del contrato de trabajo

accidente de trabajo o muerte que el empleador debió subrogar con anterioridad al inicio de labores.

El artículo 216 del C.S.T, prevé las situaciones en que, como en el caso de los erradicadores manuales de cultivos ilícitos, a sabiendas del riesgo obvio de la labor contratada, no existió por parte del empleador la subrogación de los riesgos propios del SSSI y señala expresamente que

“Cuando exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente del trabajo o en la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios (...)”

Para el caso que nos ocupa, existe culpa de quien actúa como contratista – empleador de éstos trabajadores, porque, reiteramos, incumple con el deber legal de afiliación y pago de cotizaciones al SSSI de trabajadores expuestos a una labor cuyo riesgo no solo es lógico sino previsible, luego existe una responsabilidad solidaria entre quien actúa como contratista del beneficiario de la labor que no es otro que el Estado y el contratista que, para el caso de muchas víctimas, lo ha sido Empleamos S.A.

El Art. 57 del C.S.T., de forma expresa señala cuáles son las obligaciones especiales del empleador con respecto a los trabajadores a su cargo, que vale la pena resaltar que han venido siendo desconocidas por quien ha realizado la labor de contratación de erradicadores manuales de cultivos ilícitos y son los que a continuación se relacionan:

1. *“Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.*
2. *Procurar a los trabajadores, locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.*
3. *Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidentes o de enfermedad. (...)”*

Como ha sido expuesto, además de ser contratados éstos trabajadores sin cumplir con el deber legal de afiliación al SSSI como corresponde, el sitio de trabajo no es adecuado; pues, de antemano se conoce la peligrosidad de las zonas afectadas con cultivos ilícitos, lo cual está lejos de garantizar razonablemente condiciones de seguridad y menos aún de salud de los erradicadores al prestar sus servicios en espacios posiblemente minados.

Contratista que vincula a los trabajadores para la erradicación manual de cultivos ilícitos

Como ha sido señalado, desde cuando se inició en Colombia la política de erradicación manual de cultivos ilícitos, no ha existido una forma de contratación regular de personal que cumpla y atienda las garantías mínimas constitucionales y laborales.

Esta gestión se ha caracterizado por:

1. El beneficiario de la labor no es otro que el Estado Colombiano.
2. Las personas que prestan sus servicios personales como erradicadores de cultivos ilícitos son contratados en el marco de un contrato de trabajo como ya fue mostrado, desdibujándose por completo la posibilidad de configurarse otro tipo de vínculo como el contrato de prestación de servicios, por ejemplo.
3. La contratación de personal ha sido llevada a cabo por empresas intermediarias dedicadas a la obtención y suministro de personal como Empleamos S.A., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, solo podría contratar, para el caso que nos ocupa

“Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del código sustantivo del Trabajo⁴⁶.”

4. Si bien es cierto los trabajadores son contratados por empresas privadas, también lo es, que éstas actúan como intermediarias del Estado, luego la prestación del servicio se presta al Estado a través de un intermediario.

Contrato de prestación de servicios No 359⁴⁷

En el anexo No 1 se encuentra el contrato de prestación de servicios No 359 celebrado entre la Agencia Presidencial para Acción Social y la Cooperación Internacional - Fondo de Inversión para la Paz- Acción Social FIP- y Empleamos S.A.

Vale la pena resaltar algunas características del mencionado contrato:

1. Que el contratante es una entidad pública, es decir, del Estado.

⁴⁶ Art. 6º C.S.T: Trabajo ocasional, accidental o transitorio es el de corta duración, y no mayor de un mes, que se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.

⁴⁷ Ver documento adjunto al anexo No 1

2. Que el contratista es una empresa privada que tiene la calidad de Empresa de Servicios Temporales.
3. Que el objeto del contrato se circunscribe a *“prestar el servicio de personal temporal en misión por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, con el fin de implementar la estrategia Grupo Móvil de Erradicación del Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos – PCI en la erradicación de cultivos ilícitos y así alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”*
4. Dentro de las obligaciones de la empresa de servicios temporales se destacan:
 - a) Suministro de trabajadores en misión para la erradicación de cultivos ilícitos en las zonas donde opera la estrategia Grupo Móvil de Erradicación Manual y Forzosa previo aviso por escrito por parte del supervisor del contrato.
 - b) Asumir todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de empleador, como resultado de los contratos de trabajo que suscriba con las personas naturales que prestarán sus servicios en misión para cumplir con la erradicación de los cultivos ilícitos.
 - c) Sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones, compensación monetaria por vacaciones y prima de servicio, pagando **por su exclusiva cuenta y riesgo y de su propio patrimonio** al personal en misión; cumpliendo así mismo con los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (...)
 - d) Entregar a los trabajadores en misión la dotación de ley
 - e) Dentro de los diez primeros días de cada mes informar a Acción Social – FIP, sobre la afiliación y pago de cotizaciones al SSSI, del personal en misión que le ha prestados sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.
 - f) Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes **como verdadero empleador** y especialmente las que regulan el **personal en misión dedicado a prestar servicios a Acción Social – FIP Programa Presidencial contra Cultivos ilícitos.**

- g) Ampliar la póliza de garantía para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones sociales de los trabajadores en misión, en caso de liquidez de la empresa de servicios temporales de conformidad con la ley colombiana.
- h) Contar con una póliza de seguro de vida colectivo para los trabajadores en misión
- i) Pago de nómina: (i) **el contratista debe enviar pre - nómina a más tardar cinco días antes de terminar la erradicación, con el fin de ser revisada por Acción Social - FIP** (ii) al terminar el contrato de los empleados en misión la empresa temporal deberá cancelar la liquidación a que tenga derecho el empleado dentro del término legal.

Se aclara que *“la Empresa de Servicios Temporales mantendrá indemne a Acción Social - FIP, frente a cualquier acción judicial o extrajudicial que se presente en virtud del desarrollo del presente contrato”*

Frente a las obligaciones mencionadas, es preciso señalar que desconoce lo dispuesto en el art. 35 del C.S.T. que señala:

*“**Simple intermediario.** 1. Son simples intermediarios las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono. 2. **Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes** las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales se utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos del patrono para beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo. 3. El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del patrono. Si no lo hiciera así, responde solidariamente con el patrono de las obligaciones respectivas. (...)”* (negrilla extra texto)

La norma arriba anotada, deja ver la responsabilidad directa del Estado colombiano frente a los trabajadores vinculados a través de Empleamos S.A., para adelantar las tareas de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos.

Lo anterior lo afirmamos con base en:

1. Empleamos S.A., no puede de manera autónoma definir el destino de sus empleados, pues las operaciones de erradicación, los traslados de personal, los

itinerarios, las medidas de seguridad e incluso la preparación logística de los sitios de descanso y aprovisionamiento de los grupos de erradicadores son definidos por las fuerzas armadas y por la Agencia Presidencia para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social.

2. La provisión de herramientas y equipos técnicos para el desarrollo de las tareas de erradicación, se hace directamente por parte de agencias estatales, para el caso, Acción Social, Policía Nacional y Ejército de Colombia. (Equipos de seguridad, palas, combustibles para los helicópteros y vehículos militares que se utilizan en la operación, visores nocturnos, radios de comunicación, etc.) Buena parte de los bienes anteriormente anotados son de uso exclusivo de las fuerzas armadas.
3. Como quiera que ha sido evidente el abuso de la intermediación en el desconocimiento de los derechos de los trabajadores, el Ministerio de la Protección Social profirió la circular No 00000055 de 4 de octubre de 2011⁴⁸, según la cual, se prohíbe a entidades públicas, entre otras, *“realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores que se encuentren consagrados en normas vigentes.”*

Sumado a lo anterior, es importante precisar que existe un reconocimiento sobre la especialidad y las exigencias técnicas que se requieren para ingresar en zonas en las que se sospecha que existen riesgos de accidentes por presencia de minas antipersonal. Esto se afirma con base en el contenido del Decreto 3750 de octubre de 2011 por medio del cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, "Por la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

El citado Decreto regula las actividades de limpieza de campos minados por parte de organizaciones conformadas por civiles; ésta norma exige el cumplimiento de altas calidades técnicas e indica a las autoridades militares como las reguladoras de que se cumplan los procedimientos internacionales y los estándares de la ley colombiana. Al respecto señala:

“ARTICULO 10. Las actividades necesarias para realizar el Desminado Humanitario en el territorio nacional, que se asignarán a las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, son:

1. *Estudios no técnicos.*
2. *Estudios técnicos.*

⁴⁸ Ver anexo No 12

3. Limpieza en Áreas Minadas.

ARTICULO 11. El personal directivo, técnico, los líderes de unidades de desminado y los desminadores de las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario deberán asistir al Programa de Información relacionado con la contaminación con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, municiones sin explotar, que deberá ofrecer la Escuela de Ingenieros del Ejército Nacional o quien haga sus veces.

En todo caso, las Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario, de manera exclusiva, serán responsables de las obligaciones que se deriven de la realización de las Actividades de Desminado Humanitario que les sean asignadas.

ARTICULO 12. La Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario identificará las zonas del territorio nacional susceptibles de ser objeto de desminado humanitario y su viabilidad bajo los siguientes criterios: seguridad; contaminación con minas antipersonal de acuerdo a la información recopilada por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal; la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información suministrada por el Comando General de las Fuerzas Militares.

(...)"

Consideraciones finales

Este trabajo respalda las denuncias hechas por más de cinco años desde la Campaña Colombiana Contra Minas, en escenarios nacionales e internacionales sobre la situación que padecen los erradicadores manuales de cultivos ilícitos víctimas de minas antipersonal en todo el país, tanto por sus precarias condiciones laborales como por la falta de una atención adecuada en salud.

Por tanto, llamamos la atención sobre la inconveniencia de mantener un programa que ha dado resultados negativos⁴⁹.

Una vez más, debe convocarse al Gobierno Nacional de manera urgente, al PAICMA, al Programa Presidencial de Cultivos Ilícitos, a Acción Social (ahora Departamento para la Prosperidad Social), a la Fuerza Pública, al Programa Global de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de Naciones Unidas, a los órganos de control institucional y a las demás entidades y organismos involucrados, para que se adopten medidas como las siguientes:

⁴⁹ Ver anexo No 18. Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de las diferentes denuncias realizadas por la Campaña Colombiana contra Minas. (El Espectador, La silla vacía, Periódico La Patria

Principal

- ✓ Eliminación o replanteamiento del Programa de Erradicación Manual Forzosa de Cultivos Ilícitos que lidera la agencia presidencial Acción Social. Dado el contexto de conflicto armado reconocido por el Gobierno nacional, esta actividad de altísimo riesgo debe ser desarrollada exclusivamente por personal de la fuerza pública.

Subsidiarias

- ✓ Control, vigilancia y seguimiento sobre las garantías y derechos propios del Sistema de Seguridad Social Integral de los erradicadores manuales que han sido víctimas en medio de estas operaciones.
- ✓ Registro inmediato y atención integral en salud a los erradicadores manuales de cultivos ilícitos víctimas de minas antipersonal.
- ✓ Desarrollo de programas de Educación en el Riesgo de Minas a las comunidades que habitan en zonas con presencia de cultivos ilícitos y en los que han ocurrido incidentes o accidentes con minas antipersonal o artefactos explosivos improvisados que se activan por la víctima.

LISTA DE ABREVIACIONES

AUC:	Autodefensas Unidas de Colombia
ANE:	Actores Armados no Estatales
ARP:	Administradora de Riesgos Profesionales
ART:	Artículo
BACRIM:	Bandas criminales
CCCM:	Campaña Colombiana Contra Minas
CST:	Código Sustantivo del Trabajo
ELN:	Ejército de Liberación Nacional
EPS:	Empresa Prestadora de Salud
FARC:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FIP:	Fondo de Inversión para la Paz
GME:	Grupos Móviles de Erradicación
MAP:	Mina antipersonal
PAICMA:	Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal
PCI:	Programa de Cultivos Ilícitos
SSSI:	Sistema de Seguridad Social Integral
UNODC:	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

1. Circular No 055 de 4 de octubre de 2011 proferida por Ministerio de la Protección Social
2. Código Sustantivo del Trabajo
3. Convención de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, entrada en vigor el 21 de Octubre de 1950.
4. Constitución Política de Colombia
5. Decreto 1295 de 1994
6. Decreto 1607 de 2002
7. Decreto 2025 de 2011
8. Decreto 3750 de 2011
9. Guía de atención a las víctimas de minas antipersonal y de artefactos explosivos abandonados. Publicación del Programa de atención a víctimas y prevención de accidentes por minas antipersonal. (Observatorio de minas Vicepresidencia de la República 2001).
10. Ley 100 de 1993
11. Ley 418 de 1997
12. Ley 548 de 1999
13. Ley 759 de 2002.
14. 782 de 2002
15. Ley 1106 de 2006
16. Ley 1421 de 2010
17. Ley 1429 de 2010
18. *Monitor de Minas Terrestre 2008, 2009, 2010*. capítulo sobre Colombia.
19. Mutilando al pueblo: Impacto de las minas antipersonal en la población civil de Colombia. Julio de 2007 Human Rights Watch.
20. Plan de Acción de Nairobi 2005-2009. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por Asamblea General de la ONU el 13 de Diciembre de 2006.
21. Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010.
22. Sentencia de la Corte Constitucional C 991 de 2000
23. Tratado de Prohibición de Minas de 1997.

DOCUMENTOS ANEXOS

No de anexo	Contenido	Página
1.	Respuesta de Acción Social al Derecho de Petición presentado por la Campaña Colombiana contra Minas. Se adjunta a la respuesta el contrato de prestación de servicios No 359 celebrado entre Acción Social y Empleamos S.A.	31 - 39
2.	Memoria al diagnóstico de la situación de acceso a derechos de los erradicadores víctimas de MAP y MUSE	40 - 44
3.	Memoria de la reunión de 26 de marzo de 2009 en la Vicepresidencia de la República	45 - 48
4.	Memoria de la reunión de 2 de noviembre de 2010 con los erradicadores en el Departamento de caldas	49 - 54
5.	Comunicado de los erradicadores del Departamento de Caldas víctimas de minas antipersonal	55
6.	Recorte de prensa sobre el accidente de las 12 víctimas erradicadores del Municipio de santa Rosa del sur del Departamento de Bolivar	56 - 57
7.	Informe de accidente de trabajo y constancia de afiliación a EPS del Sr. Jorge González	58 - 59
8.	Consolidado de los erradicadores manuales víctimas de minas en el Departamento de Caldas	60 - 64
9.	Respuesta de la Compañía de Seguros Positiva S.A. al Derecho de petición presentado por la Campaña Colombiana contra Minas	65
10.	Respuesta de Colpatria Seguros de vida S.A. al derecho de petición presentado por la Campaña Colombiana contra Minas	66 - 67
11.	Documentos sobre informes del accidente, afiliación y reporte médico del Sr. Jorge Pinzón	68 - 70
12.	Circular No 0055 del Ministerio de la Protección Social sobre intermediación laboral	71
13.	Diagnóstico médico del señor Jaime Correa Patiño	72 - 75
14.	Reporte telefónico del día 15 de octubre de 2011 realizado por la Sra. María Inés Urrego del Área de Asistencia a Víctima de la Campaña Colombiana contra minas.	76 - 80
15.	Nota publicada en la página web del Ejército Nacional de Colombia "Ayuda efectiva, infalible y segura. El	81 - 82

	Ejército colombiano en la erradicación de cultivos ilícitos”	
16.	Noticias publicadas en el medio de comunicación El Espectador que da cuenta de la acción del Ejército Colombiano como erradicador de cultivos ilícitos	83 – 85
17.	Declaración de la señora Rosa María Morales en la Vereda Maraveles, Corregimiento del Tigre, Municipio del Valle del Guamuez, Departamento de Putumayo (transcripción de entrevista).	86
18.	Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de las diferentes denuncias realizadas por la Campaña Colombiana contra Minas. (El Espectador, La silla vacía, Periódico La Patria	87 – 101
19.	Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de la informalidad laboral en Colombia (El Espectador, Portafolio)	102 – 103

Anexo No. 1
Respuesta de Acción Social al derecho de petición presentado por la CCCM y
Contrato No. 359 de 2007 entre Acción Social y Empleamos, S. A.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20113412831181
Fecha: 17/06/2011 09:46:55 a.m.

c) A la presente respuesta se le anexa copia fiel del original del contrato de prestación de servicios No. 359 de 2007.

Atentamente,

NURIS E. OBREGON R.

Coordinadora Nacional del Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI

Vo. Bo. Grupo Móvil de Erradicación.
Área de Seguimiento a los Procesos Legales y Contractuales

Anexos: 8 Folios.



Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI-Área de Seguimiento a los Procesos Legales y Contractuales
Conmutador (57 1) 4444400 - Fax ext.198 - Carrera 7 No.24-89 Piso32 - Bogotá - Colombia - www.eccionsocial.gov.co

**Prosperidad
para todos**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 359
**CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
 SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.855.249 de Pensilvania Caldas, actuando en nombre y representación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Fondo de Inversión para la Paz, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 2845 del 17 de agosto de 2005, debidamente posesionado, en adelante **ACCIÓN SOCIAL –FIP** por un parte y, por la otra, **AMPARO MONTOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.009, quien en su calidad de Representante Legal de **EMPLEAMOS S.A.** identificada con el NIT 890924431-6, constituida por escritura pública No. 633 de la Notaría 8ª de Medellín del 12 de Marzo de 1980, inscrita el 18 de marzo de 1980 bajo el número 1385 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Medellín D.C., el 2 de enero de 2.007, y quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 creó el Fondo de Inversión para la Paz como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República, como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz.
- 2) Que mediante Decreto 1813 del 2000 se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz – FIP y se establecen las reglas y procedimientos generales para su funcionamiento como un Fondo Cuenta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica.
- 3) Que mediante Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se fusiona el establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", que en adelante se denominará Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.
- 4) Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- 5) Que en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se establece que el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado mediante la Ley 487 de 1998, se adscribe como una cuenta especial, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con el objeto de financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, administrado por el consejo directivo y sujeta a la inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República.
- 6) Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 de 2000 establecen que para el desarrollo de la finalidad del Fondo de Inversión para la Paz, se podrán crear fondos fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones del derecho privado.
- 7) Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31

9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 250
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.

- del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado.
- 8) Que en la Ley 812 de 2003, Título II, Capítulo II, Artículo 8 (Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006) se dispone que para alcanzar la Seguridad Democrática el Gobierno plantea una estrategia que comprende la desarticulación de la producción de drogas ilícitas como prioridad nacional.
 - 9) Que según consta en el acta No. 34 de fecha 6 de agosto de 2004 del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP- aprobó la Estrategia de erradicación manual y mecánica forzosa de los cultivos ilícitos, a través del Grupo Móvil de Erradicación, como un proyecto de Lucha contra Cultivos Ilícitos.
 - 10) Que debido al incremento de las áreas de cultivos ilícitos en zonas de economía campesina, áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Parques Naturales y/o cercanas a cuerpos de agua estáticos (lagos, lagunas, estanques), corrientes de agua y asentamientos humanos, se hace necesario el establecimiento de una estrategia de erradicación manual y mecánica forzosa, que complemente las acciones de aspersión, interdicción y desarrollo alternativo.
 - 11) Que en virtud de la cooperación interinstitucional que propende por la ejecución de las políticas gubernamentales, entre ellas la erradicación de cultivos ilícitos, se plantea la conformación de un Grupo Móvil de Erradicación (GME), dedicado a la erradicación manual y mecánica forzosa, bajo la coordinación de la Agencia Presidencial para la Acción Social Fondo de Inversión para la Paz.
 - 12) Que de conformidad con el literal g) del numeral 2.2.3 Contratación Directa Especial del Manual de Contratación del Fondo de Inversión para la Paz al tratarse de una prioridad Nacional se llevó a cabo el procedimiento contemplado en el mismo.
 - 13) Que de acuerdo con el numeral anterior, se llevó a cabo un sondeo de mercado por parte del Área de Adquisición de Bienes y Servicios.
 - 14) Que para efectos de llevar a cabo el sondeo de mercado se consultó con la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios temporales ACOSSET, con el fin de obtener una base de datos con los nombres de las empresas de servicios temporales que tuviesen una trayectoria en el mercado como mínimo de 25 años.
 - 15) Que teniendo en cuenta el listado, se invitaron 20 empresas de servicios temporales que cumplieran con una experiencia superior a 25 años a una reunión de carácter informativo con el propósito de dar a conocer la operatividad y los aspectos técnicos del GME, la cual se llevó a cabo en el Auditorio Principal de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andres Bello, para que con base en esta información estas empresas presentaran la cotización debida, con plazo máximo de presentación hasta el 18 de enero de 2007 a las 4:00 p.m..
 - 16) Que presentaron cotización dentro del plazo estipulado las siguientes empresas Temporal Ltda., Empleamos S.A., Laborales Medellín S.A., Adecco y S.O.S. Empleados
 - 17) Que una vez se efectuó el estudio técnico y económico pertinente teniendo en cuenta el resultado arrojado del sondeo de mercado efectuado por el Área de Adquisición de Bienes y servicios de ACCIÓN SOCIAL, fue imposible realizar un análisis comparativo de las cotizaciones allegadas por las cinco empresas debido a la falta de homogeneidad en la información contenida en las mismas.
 - 18) Que fue necesario solicitar de manera escrita a cada una de las empresas cotizantes los aspectos relevantes que no fueron presentados de manera clara
- ✓

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
 SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

para que arrojará un resultado un real y efectivo sondeo de mercado adecuado a las necesidades presentadas.

- 19) Que de conformidad con el considerando anterior, el 25 de enero de 2007 se envió comunicación escrita a las cinco empresas mencionadas en numeral 16.
- 20) Que el 26 de enero se amplió el plazo de entrega de la información solicitada para completar la cotización.
- 21) Que transcurrido el plazo de entrega, se radicaron en el Área de Contratos y Liquidaciones en sobre cerrado las cotizaciones de S.O.S EMPLEADOS, EMPLEAMOS S.A., GRUPO LABORALES y TEMPORAL LTDA.
- 22) Que de conformidad con la justificación del PCI y efectuado el análisis técnico y jurídico, Empleamos S.A cumple los requisitos necesarios para llevar a cabo con las metas requeridas por parte de la estrategia Grupo Móvil de erradicación Manual.
- 23) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el prestar el servicio de personal temporal en misión por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, con el fin de implementar la Estrategia Grupo Móvil de Erradicación del Programa Presidencial contra Cultivos ilícitos - PCI en la erradicación de cultivos ilícitos y así alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES:** 1. Suministrar los trabajadores en misión para la erradicación de cultivos ilícitos en las zonas donde opera la estrategia Grupo Móvil de Erradicación Manual y Forzosa previo aviso por escrito por parte del supervisor del Contrato. 2. Asumir todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de empleador, como resultado de los contratos de trabajo que suscriba con las personas naturales que prestarán sus servicios en misión para cumplir con la erradicación de cultivos ilícitos. 3. Sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones, compensación monetaria por vacaciones y prima de servicio, pagando por su exclusiva cuenta y riesgo y de su propio patrimonio al personal en misión; cumpliendo así mismo, con los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARP), aportes parafiscales, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. 4. Entregar a los trabajadores en misión la dotación de ley. 5. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes informar a ACCIÓN SOCIAL - FIP, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 6. Garantizar a ACCIÓN SOCIAL-FIP la prestación del servicio contratado de manera ininterrumpida, de tal forma que se pueda llevar a cabo la erradicación de cultivos ilícitos. 7. Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes como verdadero empleador y especialmente las que regulan el personal en misión dedicado a prestar servicios a ACCIÓN SOCIAL - FIP Programa Presidencial Contra Cultivos Ilícitos. 8. Cumplir con las disposiciones en salud ocupacional como lo establece la ley 50 de 1990. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del contrato. 10. En caso de cambio, aumento o disminución del personal en misión la empresa de servicios temporales, deberá atender la solicitud de ACCIÓN SOCIAL con el fin de cumplir con el objeto del contrato. 11. Asumir de conformidad con el Art. 28 del Decreto 1703 de 2002, discriminar durante todo el proceso de facturación y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
 SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

cobro, los montos del pago que serán aplicados a cada uno de los sistemas, debiéndose entregar copia de la misma al trabajador en misión por parte del empleador al momento del pago. **12.** Ampliar la póliza de garantía para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales de conformidad con la ley colombiana. **13.** Contar con una póliza de seguro de vida colectivo para los trabajadores en misión de conformidad con los amparos especificados en la parte técnica de los términos de referencia. **14.** Pago de nómina: (i) Enviar pre-nómina a más tardar 5 días antes de terminar la erradicación, con el fin de ser revisada por ACCIÓN SOCIAL - FIP. (ii) Al terminar el contrato de los empleados en misión la empresa temporal deberá cancelar la liquidación a que tenga derecho el empleado dentro del término legal. **PARÁGRAFO:** la Empresa de Servicios Temporales mantendrá indemne a ACCIÓN SOCIAL-FIP, frente a cualquier acción judicial o extrajudicial que se presente en virtud del desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ACCIÓN SOCIAL-FIP:** **1.** Efectuar los desembolsos a que se refiere la cláusula quinta de este Contrato, en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula sexta. **2.** En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información relacionada en el numeral 5 de la cláusula segunda del presente contrato o ésta presente inconsistencias, ACCIÓN SOCIAL deberá informar de tal hecho al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo especificado en el numeral antes mencionado. La omisión de este deber hará solidariamente responsable ACCIÓN SOCIAL en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. **3.** Solicitar de manera escrita el número de pasaje de los trabajadores en misión para llevar a cabo la erradicación de cultivos ilícitos. **4.** Asumir los gastos de transporte de los trabajadores en misión por expresa delegación de la Empresa de Servicios Temporales. **5.** Las demás acordes con la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2007 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero en el tiempo. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00), incluidos los impuestos de ley, si son del caso. **PARAGRAFO: LA ACCIÓN SOCIAL-FIP** pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el 6% sobre el valor total del contrato por concepto de la prestación del servicio. Este valor se pagará proporcional a la forma de pago establecida en la cláusula séptima del presente contrato y se descontará de cada desembolso. **CLAUSULA SEXTA.- ANTICIPO:** Se desembolsará el 20% del valor total del presente contrato en calidad de anticipo una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** el anticipo se amortizará de la siguiente manera: (i) un 50 % del anticipo en el primer pago, (ii) el 50 % del anticipo en el segundo pago. **CLAUSULA SÉPTIMA -FORMA DE PAGO** El valor del contrato se desembolsará contra presentación de factura mensual por parte de la empresa de servicios temporales para el pago de la totalidad de las obligaciones como empleador contemplado en la ley, valor que incluye el costo correspondiente a la de la prestación de los servicios de conformidad con la cotización presentada. **PARÁGRAFO:** Para el pago de la factura se deberá: (i) presentar, por parte de la empresa de Servicios Temporales la certificación sobre el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, (ii) Presentación de factura con todos los requisitos legalmente establecidos por el valor total de los bienes y servicios, detallando cada uno de ellos. (iii) las facturas que se presenten

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
 SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

deberán estar acompañada por un soporte detallado de los gastos en los que se ha incurrido por cada punto de erradicación y (iv) Presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Temporales. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión para la Paz, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de enero 12 de 2007, expedido por el Jefe de Presupuesto de ACCIÓN SOCIAL. En todo caso, los desembolsos a los que se obliga ACCIÓN SOCIAL-FIP estarán sujetos a la disponibilidad del PAC aprobado por la ACCIÓN SOCIAL-FIP y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, deberá prestar una garantía, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ENTRE PARTICULARES y como beneficiario y asegurado la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, ACCIÓN SOCIAL-FIP - Dicha garantía tiene por objeto respaldar: **A) EL CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas cuyo monto del amparo será el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro (4) meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES-** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO -** Equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro (4) meses más. **D) ANTICIPO:** Garantizar el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo del presente contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** entregará la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término convenido se levantará un acta de liquidación suscrita por la ACCIÓN SOCIAL-FIP y LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, la cual debe venir soportada con el informe final del contratista y del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del Contrato debe cumplirse con el proceso establecido en el Manual de Contratación del FIP. **CLAUSULA UNDECIMA.- CESION** El presente contrato no podrá cederse a persona alguna sin autorización otorgada previamente en forma escrita por la ACCIÓN SOCIAL-FIP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DUODECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES declara bajo gravedad de juramento el que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato de no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El personal contratado por LA Empresa de Servicios Temporales para la ejecución de este contrato, no se entenderá vinculado laboralmente a la ACCIÓN SOCIAL-FIP. La Empresa de Servicios Temporales obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre esta y la ACCIÓN SOCIAL-FIP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con LA Empresa de Servicios Temporales, por el valor de los salarios y de las prestaciones e

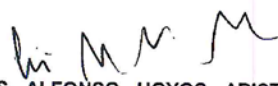
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
 SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**


indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del presente contrato estará a cargo de Coordinador de la Estrategia Grupo Móvil de Erradicación Manual y Forzosa o la persona que designe el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión para la Paz. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por la Empresa de Servicios Temporales, ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial alguna, si a juicio de ACCIÓN SOCIAL - FIP de ello se derivan perjuicios que lo afecten. El monto total de la multa no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este contrato previsto en la cláusula quinta, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que se le causen a ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá descontar el valor de las multas del saldo a favor de la Empresa de Servicios Temporales; hacer efectiva la garantía o adoptar cualquier otra medida que estime pertinente. **PARÁGRAFO:** La afirmación de ACCIÓN SOCIAL - FIP acerca de la mora o incumplimiento de la Empresa de Servicios Temporales, constituirá título suficiente a efectos de hacer efectivas las multas correspondientes. No obstante ACCIÓN SOCIAL - FIP concederá a la Empresa de Servicios Temporales tres días hábiles a fin de que manifieste su conformidad o inconformidad con tal afirmación, vencidos los cuales ACCIÓN SOCIAL - FIP adoptará las medidas que estime pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera parte de este parágrafo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte de la Empresa de Servicios Temporales, este pagará incondicionalmente a ACCIÓN SOCIAL - FIP sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial alguna, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto en la cláusula quinta, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo anterior, el pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir de la Empresa de Servicios Temporales, según el caso (i) el pago total de los perjuicios causados a ACCIÓN SOCIAL - FIP, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones, (iii) el pago de las multas previstas en la cláusula duodécima. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros mecanismos, descontar el valor de la pena del saldo que exista a favor de la Empresa de Servicios Temporales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos la Empresa de Servicios Temporales le reconoce mérito ejecutivo al presente contrato con la sola afirmación de ACCIÓN SOCIAL - FIP respecto del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Temporales y sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN:** El Contrato podrá ser suspendido por la ACCIÓN SOCIAL -FIP mediante Acta suscrita por las partes previa solicitud de la Supervisión del Contrato y aprobación del Director General de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, por circunstancias que impidan el normal desarrollo del Contrato. Dicha suspensión podrá ser parcial, cubriendo parte de las zonas sobre la cual se desarrolla el Contrato. En este evento, la Empresa de servicios temporales deberá ampliar las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** ACCIÓN SOCIAL-FIP y la Empresa de Servicios Temporales harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 359
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual aplicando los métodos de resolución de conflictos tales como la conciliación, transacción o amigable composición. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Bogotá, D.C., en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, que estará compuesto por dos (2) árbitros designados por dicho centro, los cuales fallarán en derecho, de conformidad con la legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 487 de 1998 y el 10 del decreto 1813 de 2000, salvo en los casos que se remita expresamente a algunas de las disposiciones de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos, tasas y contribuciones que se originen en el perfeccionamiento, ejecución y/o liquidación del presente Contrato estarán a cargo exclusivo del Contratista. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 162 de la ley 223 de 1995, la ACCIÓN SOCIAL- FIP esta exento del pago del impuesto de timbre. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de tal disposición, el Contratista deberá pagar la mitad del impuesto de timbre en caso de que hubiere lugar a ello. Así mismo el Contratista deberá presentar la copia del recibo de pago respectiva. En caso de no presentar este documento al momento de perfeccionamiento del contrato, la ACCIÓN SOCIAL- FIP descontará el valor correspondiente del primer pago. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa de Servicios Temporales se obliga para con ACCIÓN SOCIAL-FIP a mantener la confidencialidad de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia, ejecución y liquidación del Contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía única por parte del Área de Contratos y Liquidaciones de ACCIÓN SOCIAL-FIP. Para constancia se firma en Bogotá, a los

06 FEB. 2007


LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL
Director General
ACCIÓN SOCIAL-FIP


AMPARO MONTOYA GÓMEZ
Representante Legal
EMPLEAMOS S.A.

Anexo No. 2
Memoria del diagnóstico de la situación de acceso a derechos de los
erradicadores víctimas de MAP y MUSE

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS
ANTIPERSONAL (PAICMA)

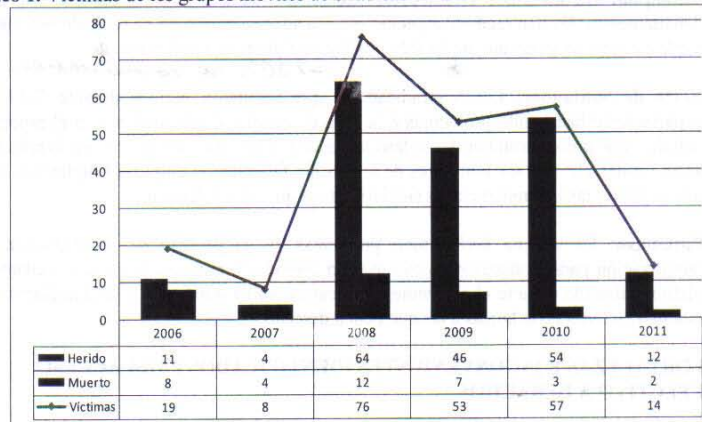
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la acción contra Minas Antipersonal
(CINAMAP)

**D02. SITUACIÓN DE ACCESO A DERECHOS DE ERRADICADORES
MANUALES DE CULTIVOS ILÍCITOS VÍCTIMAS DE MAP Y MUSE.**

1. SITUACIÓN DE AFECTACIÓN 2006 – ABRIL 2011

Los grupos armados al margen de la ley (GAML) vienen usando las minas antipersonal (MAP), del tipo Artefacto Explosivo Improvisado (AEI), como estrategia para proteger los cultivos ilícitos y afectar psicológicamente al personal encargado de realizar las labores de erradicación manual. Como resultado de esta estrategia 227 hombres pertenecientes a los grupos móviles de erradicación resultaron afectados por estos artefactos, de estos 176 sobrevivieron al accidente mientras que 34 fallecieron (véase cuadro 1, víctimas pertenecientes a los grupos móviles de erradicación).

Gráfico 1. Víctimas de los grupos móviles de erradicación 2006 - marzo 2011



Fuente: Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) – Gestión Presidencial para los Cultivos Ilícitos (PCI)

**2. GESTIONES DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL
CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA) 2011.**

De acuerdo al Decreto 2150 de 2007 el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) tiene dentro de sus funciones “Impulsar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones relativas a minas antipersonal”. En este sentido, y en concordancia con las instrucciones del Señor Vicepresidente de velar por acceso efectivo de todas las víctimas de minas a los derechos garantizados por el Estado, el Programa

Presidencial ha realizado ingentes-esfuerzos para garantizar la adecuada atención de las víctimas de minas pertenecientes a los grupos móviles de erradicación.

En desarrollo de esta actividad, durante 2011 el PAICMA ha venido monitoreando el estado de atención de cada una de las víctimas y ha zonificado la gestión de acuerdo a los departamentos de ocurrencia del accidente (véase cuadro 1, número de víctimas pertenecientes a grupos móviles de erradicación por departamento 2011).

Cuadro 1. Número de víctimas pertenecientes a grupos móviles de erradicación por departamento 2011

Departamento Accidente	Herido	Muerto	Total
Antioquia	5		5
Norte de Santander	6	1	7
Putumayo	1	1	2
Total general	12	2	14

Fuente: Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) – Gestión Presidencial para los Cultivos Ilícitos (PCI)

Como resultado de las labores adelantadas por el Programa se ha logrado establecer:

- a. **Antioquia:** De los cinco erradicadores que han resultado heridos durante 2011 en el departamento, tres han recibido atención médica adecuada, uno no ha recibido una atención médica adecuada y con uno no ha sido posible establecer comunicación. *
* → 20% no comunicación *
- b. **Norte de Santander:** Los 6 erradicadores que resultaron heridos durante 2011 en el departamento han tenido problemas a la hora de acceder a cita médica con el especialista debido a que presentaron heridas indetectables a simple vista. Así mismo, en lo referente al acceso a derechos de los familiares de la víctima fallecida, la empresa Empleamos¹ no les ha notificado las indemnizaciones solidarias a los que tienen derecho.
- c. **Putumayo:** La víctima herida tuvo problemas en su proceso de rehabilitación y de movilización para la atención médica por no contar con recursos propios. En cuanto a la víctima fallecida durante el accidente, Empleamos no ha notificado a los familiares de los indemnizaciones económicas a las que tienen derecho. *

3. FORTALEZAS E INCONVENIENTES IDENTIFICADOS PARA ACCESO EFECTIVO A DERECHOS.

Las labores de seguimiento al acceso a derechos de las víctimas erradicadores de minas han permitido al Programa identificar varias fortalezas y dificultades a la hora de garantizar el goce efectivo de derechos de esta población:

A. Fortalezas

- a. Las víctimas que presentan amputación de algún miembro o heridas graves evidentes han recibido una atención médica adecuada desde el momento del accidente. En este sentido, se

¹ La empresa Empleamos es una sociedad anónima encargada de la contratación de los integrantes de los grupos móviles de erradicación.

les presta una atención de urgencia, son evacuados helicóptadamente y llevados a un centro de atención del nivel que requiere la gravedad de las lesiones.

B. Inconvenientes

- a. Los erradicadores no cuentan con certificado del accidente por mina antipersonal (MAP) expedido por la autoridad competente (personero ó alcalde). Esta certificación les permite acceder a servicios y programas del Estado al ser víctimas de la violencia.
- b. Los erradicadores no tienen claro el nombre de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que pertenecen, ni cuentan con carné de afiliación.
- c. Empleamos no le entrega copia del contrato de trabajo al erradicador. Dicha copia es requisito para solicitar la autorización de atención a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP).
- d. Las condiciones económicas de los erradicadores víctimas de minas no les permiten financiar el desplazamiento propio y el de un acompañante para atender al proceso de atención médica y de rehabilitación física. Para remediar esta situación, Empleamos le recomienda al afectado cubrir estos gastos de forma anticipada para que luego el dinero sea reembolsado por la ARP. Sin embargo, en numerosas ocasiones las víctimas no cuentan con los recursos para prefinanciar estos gastos. Para remediar este problema, el PAICMA ha venido trabajando con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) quien ha asumido los gastos en algunos casos. Ante lo crítico de la situación, el Programa ha realizado consultas que le han llevado a determinar que, partiendo de que en términos generales los afectados son personas con bajos ingresos, Empleamos podría realizar gestiones con la ARP para que cubra los gastos de desplazamiento y acompañamiento.
- e. Los erradicadores víctimas de MAP que no han sufrido afectación física evidente, no recibieron los primeros auxilios ni fueron remitidos a un centro médico donde se les pudiera brindar la atención médica adecuada. Ante la presencia de algunas secuelas en los días posteriores al accidente y la omisión por parte Empleamos de la entrega del “Informe del Accidente de trabajo” se han presentado inconvenientes a la hora de solicitar atención médica.
- f. Empleamos, una vez ocurrido el accidente y al no presentar el Erradicador heridas físicas visibles, hace firmar a las víctimas un documento en donde se asegura que no registran afectación física alguna. Se debe anotar que en ocasiones el Erradicador es no sabe leer lo que le impide conocer el contenido del documento.
- g. Los erradicadores víctimas de minas no son informados de las ayudas humanitarias a las que tienen derecho, ni reciben comunicación por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) con el propósito de iniciar gestiones para la reclamación. El PAICMA, quien establece comunicación directa con cada uno de los afectados, es la única entidad por la que los erradicadores manifiestan haberse enterado de los derechos que les asisten en su condición de víctimas de MAP.

ANEXO 1. DERECHOS DE LOS ERRADICADORES

Indemnizaciones a las que tienen derecho los erradicadores

En el marco de la Ley 418 de 1997 los erradicadores de cultivos ilícitos, al igual que cualquier víctima civil de MAP o MUSE, tienen derecho a ayudas humanitarias por los siguientes conceptos y montos:

1. Ayuda Humanitaria por Heridas Leves: 2 Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV)
2. Ayuda Humanitaria por Incapacidad Permanente: Hasta 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV)

Obligaciones del sistema General de Riesgos Profesionales

Según la Ley 1295 de 1994, en términos del sistema general de riesgos profesionales, los trabajadores y el empleador tienen las siguientes obligaciones.

Artículo 21. Obligaciones del empleador

El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- f. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente.
- g. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional.
- h. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluidas el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto.

Artículo 22. Obligaciones de los trabajadores



Son deberes de los trabajadores:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
- d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa.
- e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.
- f. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento.
- g. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán informar a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, del momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.

Anexo No. 3

Memoria de la reunión del 26 de marzo de 2009 en la Vicepresidencia de la República

Ayuda de Memoria

Asunto de la reunión:	Asistencia a participantes en el programa de erradicación manual forzosa de cultivos ilícitos que han sufrido accidentes con minas antipersonal.
Fecha:	Marzo 26 de 2009
Hora:	12:25 pm a 1:35 pm
Lugar:	Vicepresidencia de la República
Asistentes:	<ul style="list-style-type: none">• Francisco Santos, Vicepresidente de la República.• Álvaro Jiménez, Director, Campaña Colombiana Contra Minas.• Camilo Serna, Asesor, Campaña Colombiana Contra Minas.• Carlos Ignacio Cuervo, Viceministro de Salud y Bienestar, Ministerio de la Protección Social.• Andrés Dávila, Director, Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.• Victoria Eugenia Restrepo, Directora, Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional.• Andrés Gallego, Coordinador de los Grupos Móviles de Erradicación, Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional.• Diego Diago, Asesor, Subdirección de Atención a Víctimas de la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional.• Verónica Ríos, Coordinadora del componente de Educación en el Riesgo contra Minas Antipersonal, Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.• Camilo Buitrago Hernández, Coordinador del Componente de Asistencia a Víctimas, Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.• Amparo Montoya, Representante Legal, Empleamos S.A.

Desde 2005, año en que el Gobierno comenzó a implementar los Grupos Móviles de Erradicación como estrategia complementaria en la lucha antidrogas, por lo menos 160 miembros de estos grupos han sufrido accidentes con minas antipersonal, según cifras oficiales. Durante 2008 y 2009, los erradicadores representaron casi la tercera parte del número total de civiles afectados por estos artefactos durante ese periodo, convirtiéndolos en el grupo de civiles más vulnerable a estos incidentes. Diversas actores de la comunidad de Acción Integral Contra Minas en Colombia han manifestado su preocupación ante esta situación y han señalado carencias y dificultades en el restablecimiento y garantía de los derechos a la salud y a la rehabilitación de estas personas, al igual que en la generación de condiciones para su inclusión social y económica. Estos puntos fueron discutidos en la reunión de la Comisión Intersectorial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (CINAMAP), celebrada el pasado 24 de marzo, en la cual el Vicepresidente decidió convocar a una sesión de trabajo especial para tratar estos asuntos en mayor profundidad. A continuación se sintetizan los principales temas tratados, las tareas asignadas y los compromisos adquiridos:

- **Asistencia a erradicadores víctimas de MAP/MUSE cuyos accidentes ocurrieron durante 2006:** Según cifras oficiales, durante 2006 se registraron 19 casos de erradicadores víctimas de minas antipersonal y municiones sin explotar, en adelante MAP/MUSE, en su mayoría ocurridos con ocasión de la operación Colombia Verde, llevada a cabo en la Serranía de la Macarena entre enero y agosto de ese año. En ese entonces, la participación en los Grupos Móviles de Erradicación, en adelante GME, era voluntaria y tenía como contraprestación un incentivo económico. Mediante esta modalidad se habrían vinculado cerca de 4000 erradicadores provenientes de todo el país. Ante el elevado número de accidentes presentado durante esa operación, el Presidente de la República se comprometió públicamente en ese año a brindar mayores beneficios sociales a los erradicadores que participaron en esa operación y a facilitarles el acceso a subsidios de vivienda. Actualmente, no se tiene información sobre la situación de estas 19 personas. La CCCM señala, con base en fuentes testimoniales, que las promesas del Presidente no se han cumplido a la fecha. En relación con estos casos, el Vicepresidente ordenó realizar las siguientes tareas:

Tareas asignadas

- Rastrear a las 19 víctimas de 2006, verificar su acceso a los programas de protección social, capacitación laboral, asistencia humanitaria y reparación por vía administrativa del Estado.
 - Asegurar que el compromiso adquirido por el Presidente de la República se concrete.
- **Asistencia a erradicadores víctimas de MAP/MUSE cuyos accidentes han ocurrido después de 2007:** En 2007, el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos, en adelante el PCI, modificó las condiciones para participar en los Grupos Móviles de Erradicación. Desde ese año, los participantes en el programa han sido contratados mediante la modalidad de prestación de servicios por medio de una empresa de servicios temporales (Empleamos S.A.). De este modo, a los participantes se les garantiza afiliación al sistema de salud y a administradoras de riesgos profesionales. Adicionalmente, los erradicadores están amparados por una póliza de seguros por incapacidad permanente.

Los representantes de la Campaña Colombiana Contra Minas, en adelante la CCCM señalaron que el actual esquema de contratación está generando obstáculos e inconvenientes diversos que, en la práctica, están dificultando el restablecimiento de los derechos a la salud y a la rehabilitación de los erradicadores víctimas de MAP/MUSE. La CCCM explicó que ha recopilado testimonios entre erradicadores víctimas de MAP/MUSE en el departamento de Caldas, principalmente de los municipios de Manzanares y Neira, y que ha acompañado a varios de ellos a exigir sus derechos mediante tutelas y derechos de petición. Como soporte de sus gestiones, la CCCM circuló entre los presentes una carpeta con documentos que incluye: copia de derechos de petición remitidos a la ARP Positiva, la compañía que actualmente cubre los riesgos profesionales de los erradicadores; testimonios de dos erradicadores víctimas; un listado de los 39 erradicadores víctimas de MAP/MUSE contactados por la CCCM en Caldas; un resumen de notas de prensa sobre erradicadores víctimas de MAP/MUSE; y un informe analítico sobre los problemas detectados en la asistencia a estas personas tras sufrir un accidente con estos artefactos. Aunque cada caso presenta características particulares, los principales problemas detectados se pueden resumir de la siguiente forma:

- a. Incumplimiento de la ARP Positiva en el cubrimiento de los gastos de transporte para asistir a los controles de los especialistas, lo que ha dificultado a ciertas víctimas de MAP/MUSE el acceso a servicios de salud y rehabilitación. Esta situación, además, contraviene lo estipulado en el artículo quinto del decreto 1295 de 1994, que regula la materia.
- b. Demora de Empleamos S.A. en el pago de los aportes a salud de los participantes en los Grupos Móviles de Erradicación, lo que ha generado dilaciones e inconvenientes para que los erradicadores víctimas de MAP/MUSE accedan oportunamente a servicios de salud.

- c. Cesación en el pago de los aportes a salud de los erradicadores por parte de Empleamos S.A. durante las semanas posteriores al accidente, lo que ha obstaculizado el acceso continuado a servicios de salud y rehabilitación de ciertas víctimas.

Frente a estos puntos, Empleamos S.A. manifestó que nunca se ha retrasado en el pago de los aportes de seguridad social de los erradicadores. El PCI manifestó que, siendo consciente de las particularidades de las condiciones de trabajo de los erradicadores, desde 2007 ha venido tomando medidas correctivas dirigidas a garantizar a estas personas mejores condiciones laborales, al igual que mayores facilidades para acceder a servicios de salud y rehabilitación en caso de accidente. Empleamos S.A. explicó que, en el caso de los erradicadores, ha asumido responsabilidades que van más allá de los mínimos de ley. En consecuencia, Empleamos S.A., desde 2007, cuenta una red de agentes zonales ubicados en los lugares donde se recluta a los participantes en los Grupos Móviles de erradicación. Estos agentes son responsables de gestionar en el ámbito local la atención que requieran los erradicadores. Por otra parte, Empleamos S.A. explicó que cada uno de sus coordinadores de zona dispone de un fondo para financiar el traslado de familiares de erradicadores que sufran percances relacionados con su trabajo. Finalmente, la empresa enfatizó que todos los erradicadores están amparados por un contrato y por una afiliación a la ARP. Se resaltó el hecho que la ARP Positiva ha sido la única compañía de este tipo dispuesta a cubrir los riesgos profesionales de los erradicadores. Empleamos también enfatizó que los erradicadores incapacitados como consecuencia de accidentes con minas antipersonal gozan de cubrimiento en salud en los términos exigidos por ley, siempre y cuando presenten los soportes correspondientes.

Por su parte, el PCI explicó que se están adelantando trámites para dotar a los erradicadores con botas antiminas y que, en julio de este año, se comenzará a usar un prototipo de desminador mecánico portátil en ciertas zonas. Estas medidas prevendrían significativamente la ocurrencia de nuevos accidentes y mitigarían los efectos en las víctimas de MAP/MUSE.

El Vicepresidente solicitó a los presentes diseñar e implementar urgentemente un paquete de servicios complementarios para los miembros de los Grupos Móviles de Erradicación que sufran accidentes con MAP/MUSE. Los asistentes a la reunión definieron colectivamente las principales características que debe tener este paquete:

- Ayuda extendida del cubrimiento en salud y riesgos profesionales de los erradicadores por parte de Empleamos S.A. Esta extensión debería estar contemplada en los contratos con cada erradicador (solicitud del Vicepresidente).
- Levantamiento del mapa de riesgos de la actividad de erradicación de cultivos ilícitos por parte de la ARP Positiva. Este mapa guiará la toma de decisiones dirigidas a prevenir accidentes de trabajo futuros (solicitud del Viceministro de Salud y Bienestar).
- Inclusión de esquemas de atención psicosocial y de otros servicios para los erradicadores víctimas de MAP/MUSE, según las necesidades específicas de esta población (solicitud del Viceministro de Salud y Bienestar). El Viceministro expresó que se debía contemplar el otorgamiento de algún tipo de ayuda pensional para los erradicadores víctimas de MAP/MUSE.
- Acceso ágil y preferencial de los erradicadores víctimas de MAP/MUSE a la oferta de programas, servicios, ayudas e indemnizaciones del Estado (solicitud de la CCCM).

Tareas asignadas

Tomando en cuenta estas consideraciones, el Vicepresidente solicitó a los presentes adelantar el diseño e implementación de un Plan de Emergencia que contemple los siguientes elementos:

- Asegurar que se cumplan los compromisos que el Presidente de la República adquirió en 2006 con los erradicadores víctimas de MAP/MUSE.

- Mecanismos específicos que garanticen a los erradicadores víctimas de MAP/MUSE acceso oportuno a servicios de salud y de rehabilitación física.
- Mecanismos específicos que garanticen a los erradicadores víctimas de MAP/MUSE acceso a los programas de la red de protección social del Estado⁵⁰.
- Mecanismos que permitan trazar y hacer seguimiento al acceso de los erradicadores víctimas de MAP/MUSE a los programas de la red de protección social del Estado.
- Mecanismos específicos que faciliten a los erradicadores sobrevivientes de accidentes con MAP/MUSE el otorgamiento ágil de las indemnizaciones y ayudas del Estado a que tengan derecho.
- Mecanismos que garanticen a las familias de los erradicadores que mueran por causa de accidentes con MAP/MUSE acceso efectivo a las indemnizaciones y ayudas del Estado a que tengan derecho.

El Viceministro de Salud y Bienestar sugirió al PCI y al PAICMA contactar a Ana María Cabrera, directora de riesgos profesionales del Ministerio de la Protección Social, para que resuelva dudas, promueva acciones y asesore el diseño e la implementación de estas medidas. Así mismo, el Viceministro, por solicitud del Vicepresidente, se comprometió a contactar a Gilberto Quinche, presidente de la ARP Positiva, para que nombre un punto focal responsable de resolver y tramitar ágilmente todos los asuntos relacionados con los erradicadores. Por su parte, el PCI se comprometió a preparar con Empleamos S.A. una primera versión del plan complementario y a presentarlo durante la semana posterior a Semana Santa (abril 5 al 9). El Vicepresidente pidió que los avances relacionados con el diseño e implementación de este plan de canalicen mediante el PAICMA.

Finalmente, la CCCM expresó su preocupación por la situación de los participantes en los Grupos Móviles de erradicación. Esta organización considera que el envío de civiles a zonas de conflicto afectadas por MAP/MUSE representa una clara infracción del Gobierno colombiano al Derecho Internacional Humanitario y a la Convención de Ottawa⁵¹. La CCCM recordó que ya le había manifestado esta opinión al Gobierno en el marco de la Cumbre de Cartagena por un Mundo Libre de Minas Antipersonal celebrada en diciembre de 2009. La CCCM considera que las labores de erradicación forzosa de cultivos ilícitos se inscriben en el marco de operaciones militares y, por tanto, deberían ser asumidas por la Fuerza Pública. El Vicepresidente aclaró que la erradicación manual es un componente de una política integral del Estado dirigida a contrarrestar la violencia armada y a eliminar el narcotráfico. El Vicepresidente se mostró dispuesto a estudiar la incorporación de los erradicadores manuales dentro de la Fuerza Pública.

⁵⁰ Sobre este punto, el Vicepresidente pidió verificar si los erradicadores víctimas de MAP/MUSE están registrados en los niveles 1 o 2 del SISBEN (Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales) y/o en el SIPOD (Sistema de información de Población Desplazada), y, de ser así, garantizar que estos accedan efectivamente a la oferta de programas que aplique en cada caso.

⁵¹ Abreviación comúnmente usada para referirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Anexo No. 4

Memoria de la reunión del 2 de noviembre de 2010 con los erradicadores en Caldas

Memoria Reunión 2 de Noviembre de 2010

Asistentes:

- Alberto Hoyos López. Procurador Regional de Caldas
- Gustavo Restrepo Pérez. Defensor del Pueblo Caldas
- Verónica Ríos Montoya. Coordinadora Componente ERM PAICMA
- Amparo Montoya G. Representante Legal Empleamos
- Luis Gerardo Echeverry. Asesor PCI
- Edilma Rojas Rojas. Asesora PCI
- Ana María Cifuentes C. Asesora PCI
- Liliana Patricia Ramírez. Personera Pensilvania
- José Eliud Gómez Sánchez. Personero Victoria
- Ruben Darío Noreña. Personero Manzanares
- Marina López de Zuluaga. Secretaria de Gobierno de Caldas
- María Esmeralda Duque. Secretaria de Gobierno
- Gustavo Vallejo Obando. Fundación Visión y Gestión
- María Inés Urrego Ellis. Campaña Colombiana Contra Minas
- María Clemencia Vallejo Jiménez. Campaña Colombiana Contra Minas
- Grupo de Erradicadores de Cultivos Ilícitos

Apertura de la reunión:

Procuraduría Regional: Expresa la preocupación creciente que el Ministerio Público del Departamento tiene frente a la problemática de los erradicadores de cultivos ilícitos heridos por MAP, así como la importancia de la visibilización de la misma y la urgencia en que el Gobierno Nacional tome medidas excepcionales para cumplir con los compromisos que se adquirieron con la población afectada. Así como medidas para lograr una reducción total del riesgo que los erradicadores de cultivos ilícitos asumen al momento de emprender esta labor. De otro lado, plantea la necesidad de que las autoridades del gobierno que están a cargo del programa respondan con claridad sobre la manera en que se va a dar avance a los compromisos asumidos en la reunión del 26 de marzo en la vicepresidencia de la República y las gestiones concretas adelantadas, para de esta manera no generar falsas expectativas en la población afectada y para facilitar las acciones de seguimiento y control que desde el Ministerio público se plantean realizar.

Campaña Colombiana Contra Minas (CCCM): Luego de agradecer a las autoridades la asistencia a la reunión para dar continuidad a la revisión y discusión sobre la problemática, se agradece también al grupo de diez y seis erradicadores que se hicieron presentes en la ciudad de Manizales para participar del Encuentro de Erradicadores de cultivos ilícitos heridos por MAP, espacio en el cual se hizo una revisión de la ruta de atención en Salud para las víctimas de Minas, así como de las principales dificultades encontradas tanto en los tratamientos de salud, como en los procesos de reclamación ante las entidades del Estado, y en general, reunión en la que se compartió sobre las percepciones que tiene la población sobre el programa y el tratamiento que el mismo da a las víctimas y sus familias posterior al accidente, percepciones que se recogieron en el siguiente documento que se construyó en colectivo en la jornada de la mañana.

Vocero de los erradicadores: Hace lectura del pronunciamiento del grupo de campesinos que participa en el Encuentro de Erradicadores.

Desarrollo de la Reunión:

CCCM: Plantea que para el desarrollo de la reunión se hará lectura del pronunciamiento que el Ministerio Público construyó conjuntamente el 23 de julio de 2010¹, en el cual plantea sus principales preocupaciones y propuestas, así como una serie de requerimientos para poder realizar seguimiento a la problemática. Frente a este pronunciamiento las autoridades presentes esperan, por parte de los representantes del gobierno una respuesta que, dado el tiempo transcurrido entre la primera reunión del 26 de marzo del 2010 y hoy (2 de noviembre de 2010) permita conocer los avances y las gestiones realizadas por parte del Gobierno.

1. Asistencia a Erradicadores Víctimas de MAP/MUSE cuyos accidentes ocurrieron durante el 2006

PAICMA: La población erradicadora es una población de difícil ubicación porque son hombres que tienen mucha movilidad, cambian frecuentemente de domicilio. El no encontrar a tres erradicadores del 2006, no debe leerse como señal de falta de voluntad, porque se han hecho muchos esfuerzos en distintos frentes, apoyándonos en distintas fuentes de información pero ha sido imposible ubicarlas.

PROCURADURÍA: Solicita los nombres de las personas que no se han podido ubicar y le pide a los representantes del Ministerio Público, que implementen medidas en sus municipios para dar con su paradero, edictos, información por las emisoras, informativos de circulación general, etc. Lo anterior con el objetivo de que se pueda contribuir a su ubicación y lograr incluirlos en el plan de Mejoramiento.

Con relación al Plan de Mejoramiento caso por caso, se ha avanzado en la realización de una caracterización de las víctimas directas y el estado actual de acuerdo a un análisis sobre acceso a programas estatales (salud y rehabilitación; capacitación laboral, asistencia humanitaria y reparación por vía administrativa; educación y vivienda). Posterior a esta caracterización se pudo establecer cuáles son las condiciones actuales de los erradicadores y sus grupos familiares para determinar cuáles son las gestiones que se deben hacer para facilitar el acceso de estas personas a los programas estatales pertinentes para su situación. Quiere decir que al avanzar en la caracterización se realizan las gestiones y se remiten a los programas correspondientes para que desde allí se incluyan a aquellas personas que no han sido beneficiadas, pero no se ha realizado un seguimiento personalizado de cómo han sido incluidos en cada caso.

Los resultados de esta caracterización arrojaron cinco puntos críticos para los cuales es necesaria una respuesta institucional de parte de diversas instancias del Estado: 1) Acceso efectivo a vivienda propia; 2) Atención integral a servicios de salud y rehabilitación; 3) Acceso a ayudas, asistencia humanitaria e indemnizaciones; 4) Acceso a asistencia educativa; y 5) Capacitación laboral.

De los 16 casos caracterizados, en el 100% de los casos se encontró que los grupos familiares donde hay menores de edad están escolarizados, contando con la garantía en la gratuidad de la educación y otros servicios adicionales. Con relación a la gestión realizada con el SENA se encontró que esta entidad había logrado contactar a 11 de las 16 personas que le habían sido remitidas, con los siguientes resultados.

2 manifestaron no estar interesados en la oferta educativa del SENA, uno no podía participar por estar lejos del casco urbano, 2 ya habían accedido al programa de su interés, 1 ya había accedido a programas del SENA con anterioridad y 5 están en proceso de asesoría para planes de negocio y/o programas de capacitación.

Por el lado educativo, según el sistema de matrícula del Ministerio de Educación, informó que 2 de los 12 menores remitidos tuvieron gratuidad, 4 están registrados en la base de matrículas, 2 no están registrados en esta base y 4 aparecen registrados con números de identificación diferentes a los reportados en la base del SISBEN y del sistema de matrículas. La corrección de esta información requiere una gestión con la alcaldía del municipio de residencia, gestión que está pendiente a la fecha.

Erradicador: Al domicilio llegó una carta donde me decían que podía llevar gratuitamente a estudiar a mis hijos y que los exoneraban del pago de alimentación, pero yo quisiera preguntarle, a mí y a mi familia de que nos sirve eso, si en el Municipio la educación es gratuita?

CCCM: Es importante aclarar que la información que el PAICMA ofrece con la caracterización, es una fase previa al Plan de Mejoramiento, dado que permite establecer las condiciones actuales de acceso de las víctimas y los grupos familiares a programas del Estado, para posterior a un estudio, establecer cuáles son las necesidades específicas que hay que cubrir, no hay que confundir esto con el Plan de mejoramiento porque el acceso que aquí se describe es posible no por ser víctima de minas, sino por los derechos que se nos conceden por ser ciudadanos colombianos, lo que significa que aquí no se ha dado un salto al Plan de mejoramiento, el cual no ha empezado a realizarse sistemáticamente. El paso importante se da en el momento en que, de acuerdo a las necesidades especiales de cada erradicador y su grupo familiar se construya el Plan de Mejoramiento, mientras tanto no hay un avance real.

PCI: Con relación al subsidio de vivienda, el PCI plantea que el momento en que el presidente de la República ofreció el subsidio, lo hizo en un momento de apasionamiento sin tener en cuenta todas las garantías y procesos a los que se deben acudir para lograr la entrega de subsidios. Prefieren ser claros y plantear que a lo de la promesa de subsidio no se va a poder dar respuesta, dadas las condiciones en la que la promesa fue hecha. El PCI no tiene recursos para asignar subsidios de vivienda.

Representante de los 232 erradicadores de La Macarena: Vine aquí invitado por el personero de Manzanares, quiero aprovechar el momento para contarles que yo estuve presente en el momento en que el presidente nos prometió el subsidio a cambio de que nosotros nos quedáramos en la Macarena y termináramos el trabajo, y terminar el trabajo no se pudo porque esa operación tuvo que finalizarse después de la ocurrencia de un gran accidente por mina antipersonal. Yo represento el grupo de las 232 personas que nos quedamos hasta el final y al día de hoy sigo recogiendo actas de defunción de personas que participaron en esa estrategia, que no sólo fueron afectados por minas, sino también por enfrentamientos armados en donde se vieron comprometidos por impactos de bala, enfermedades tropicales y animales propios de la serranía, son una multiplicidad de factores que no se tienen en cuenta, y que nosotros soportamos por una oportunidad de trabajo y una promesa, porque prácticamente la mayoría de campesinos nos quedamos por esa promesa, pero después de que fracasa la operación, se olvidaron de todo y nosotros seguimos pagando las consecuencias de esa mala experiencia. Nuestra organización tiene documentación recogida sobre todo lo que estoy mencionando porque esto se elevó hasta una demanda ante el Estado, porque hasta ahora, cuatro años después no ha habido ninguna respuesta por parte de los responsables del Programa.

PCI: No están de acuerdo con que se diga que la promesa de Subsidio de vivienda fue un gancho para mantener a los campesinos en la operación, es una versión que carece de sustento, desde el PCI no se opera de esa manera y con respecto a los demás elementos que menciona el señor, consideran que va a tener que probarlo porque creen que en mucho de lo que plantea el representante de los 332 erradicadores hay contradicciones.

Defensoría del Pueblo: Las evidencias hablan por sí solas, ciñámonos a las percepciones de los erradicadores quienes fueron los que estuvieron al frente de la operación, si es una cuestión de interpretación como más se puede leer el hecho de que en medio del fracaso de esta operación se haya realizado la promesa y bajo esta supuesta garantía los campesinos hayan tomado la decisión de quedarse.

Procuraduría: Nuestro interés no es abonar el terreno para emprender una confrontación verbal acerca de quién tiene la razón, los hechos hablan por sí mismos, estamos frente a una serie de irregularidades, aceptadas por el gobierno en reuniones previas, que afectan seriamente la salud e integridad de un grupo de campesinos y lo que se pretende con esta reunión es conocer cuál es la posición del gobierno frente al mismo y su voluntad para concretar los compromisos asumidos, es decir para conocer cuáles son las soluciones y cómo podemos contribuir desde Caldas a que puedan viabilizarse de manera expedita. Como Ministerio Público no se descansará hasta ver concretados los

compromisos y lucharemos para que esta vulneración de derechos no se siga presentando. Lo que se evidencia en esta reunión es que el esfuerzo que se está haciendo desde Caldas para emprender el proceso de resarcimiento con las víctimas erradicadores de MAP no está recibiendo la atención suficiente, pues está es la segunda reunión que se realiza con autoridades del orden nacional y las respuestas obtenidas frente a los compromisos asumidos por el gobierno no son satisfactorias, se está avanzando muy lentamente por lo que se considera es importante elevar una petición para que la siguiente reunión se realice en la ciudad de Bogotá, con quienes pueden tomar decisiones.

CCCM: Considera que la posición del PCI es preocupante con relación al tema del Subsidio de vivienda, además de interpretarlo como una falta de respeto, dado que desde la Campaña se ha realizado un trabajo muy juicioso de seguimiento a este caso y a cada una de los erradicadores víctimas contactadas y con quienes se trabaja no es con un grupo de personas en abstracto, sino con personas reales que tienen problemas concretos. Preocupa además porque la afirmación sobre que no se va a dar respuesta a la promesa de subsidio de vivienda se hace, luego de que en otras reuniones se ha planteado que frente al tema se han adelantado algunas reuniones con representantes del Ministerio de Ambiente y Vivienda, así como analizado el tema para revisar como puede dársele viabilidad. La Campaña no acepta la respuesta del PCI frente al subsidio, porque demuestra la falta de voluntad política que ha tenido el PCI para hacer efectiva esta posibilidad. La Campaña solicita copia de las actas de reuniones que se han adelantado a este respecto y las gestiones realizadas para conocer lo que se ha avanzado. De otro lado, no la acepta porque hay otros compromisos asumidos en la reunión del 26 de marzo de 2010, que tampoco cuentan con un marco o soporte jurídico claro para llevarlos a cabo y que este vacío jurídico permite desviar la responsabilidad a otras instancias y considera que la responsabilidad es clara en esta problemática.

Solicitudes frente a este primer punto.

- Envío y socialización de las actas de las reuniones que se han construido en el marco de la gestión realizada por el Programa de Cultivos ilícitos PCI con las entidades competentes en el tema de la promesa del subsidio de vivienda.
- Caracterización realizada por el PAICMA de las 16 víctimas del 2006 y respectivo reporte de remisión de casos a las entidades correspondientes para lograr la inclusión de las víctimas y sus grupos familiares en programas estatales de acuerdo sean las necesidades en cada caso.

2. Situación Laboral, en salud y riesgos profesionales de los erradicadores desde el año 2007

Empleamos S.A. no está de acuerdo con lo planteado en el pronunciamiento de la Procuraduría:

“Como problema de fondo el Ministerio Público observa que para la ejecución del programa de erradicación manual forzada el Gobierno siguió improvisando a pesar de que son notables las mejoras en la situación laboral. Lo anterior se hace visible en el hecho de que la labor de erradicación no se ajusta a la tabla de riesgos que establece el Ministerio de protección Social y al asumirla por asimilación y entenderla como recolección de productos agropecuarios omitió las múltiples implicaciones de la labor y las ocultó bajo la forma de un contrato convencional sin tener garantías reales para la población afectada. Partiendo de lo anterior, al no estar contemplada la labor de erradicación de cultivos ilícitos dentro de un marco legal claro, no existe un soporte jurídico desde el cual dar respuesta a las necesidades de esta población y a los requerimientos de la labor, dado que la actividad de “erradicación manual” no existe para los fondos de pensiones y tampoco para las aseguradoras de riesgo”

Considera que no es verdad que se hayan omitido las implicaciones de la labor, además de que hay una mala interpretación al afirmar que se ocultó bajo la forma de un contrato convencional, debido a que lo anterior es poner en tela de juicio a la empresa y la manera en que se ciñe a los procedimientos legales, invita a la procuraduría a modificar ese fragmento del pronunciamiento pues la Empresa Empleamos a llevado a cabo su labor de contratación siguiendo las disposiciones consagradas en la ley y bajo esos lineamientos está actuando como es su deber.

Procuraduría: Plantea que en el pronunciamiento la intención no es dirigir ataques a la Empresa Empleamos. Es claro que la empresa licita de acuerdo a un pliego de condiciones y en esa medida está realizando el trabajo soportado en un marco legislativo que le ofrece las herramientas y los parámetros para realizar su labor, El problema de fondo es que la labor de erradicación se implementó basándose en un marco legislativo que se queda corto frente a la realidad y las implicaciones del programa y que el PCI continuó adelante en su propósito a pesar de esta falencia lo que definitivamente se entiende como una omisión. Lo que queda en evidencia es que esta discusión si quiere ser efectiva en la consecución de resultados no puede seguir llevándose en el marco de lo local, sino que debe plantearse escenarios de real incidencia donde sean partícipes de la discusión quienes están al frente del diseño y desarrollo del programa, es necesario precisar el riesgo e incluirlo dentro de la tabla que maneja el Ministerio de Protección Social y ese problema no se puede resolver aquí. Es esa ausencia lo que la procuraduría va a reclamar, porque no se entiende como a estas personas además de que las vuelven carne de cañón, las llevan sin tener ningún tipo de garantías en asegurabilidad conforme al nivel de riesgo que amerita. De igual manera la procuraduría llama la atención al PCI, en principio porque las condiciones en las que se está llevando a cabo este programa no son claras y en esta medida el programa debería ser suspendido, pero de continuar debe hacerse dentro de un marco legal que ofrezca una respuesta clara sobre asegurabilidad.

Defensoría del Pueblo: La preocupación radica también en que frente a esta incertidumbre jurídica quien se va a comprometer, porque al escuchar a los representantes tanto del PCI como del PAICMA, queda la sensación de que se está hablando de varios gobiernos, en un principio el PCI plantea que frente al subsidio no van a realizar ninguna gestión porque la promesa la hizo el presidente en un momento de apasionamiento, el PAICMA plantea que en el tema de caracterización ya remitió a las entidades competentes pero que no ha realizado seguimiento a esas entidades y ahora escucho que el problema no es del PCI sino del marco legislativo laboral vigente. Es necesario recordar que es un solo gobierno y que en esa medida no es recomendable que el argumento sea que es la otra entidad quien tiene responsabilidad y si se sigue así entonces nadie va por terminar asumiendo la responsabilidad.

Empleamos, S. A. Con relación al mapa de riesgo, Empleamos a avanzado a pesar de que la propuesta que se le solicitó a la Empresa en la reunión del 26 de marzo de 2010 se envió a Andrés Gallego en el PCI pero aún no se ha obtenido respuesta. Entre el PAICMA, La Empresa Empleamos y el SENA se han adelantado cinco jornadas nacionales de capacitación en ERM de dos días, posterior a ellas, se repite en zona con protocolos construidos para tal fin y se realizan dos capacitaciones por cada fase de erradicación en las cuales se incluye al personal de la empresa que coordina las acciones en terreno, enfermeros y población erradicadora.

En el tema de las pensiones, el presidente de la ARP Gilberto Quinche se ha preocupado especialmente en este tema y la empresa asignó un asesor jurídico de manera exclusiva para revisar cuantos de los erradicadores han emprendido procesos para acceder a pensión, de los cuales a nivel nacional son 34 personas y a su vez se tiene prevista la recolección de información para agilizar trámites en casos en donde, mereciéndola, no se haya emprendido el proceso.

Procuraduría: solicita a Empleamos los procesos en donde erradicadores estén tramitando su pensión para realizar acompañamiento.

PAICMA: Con relación a las acciones dirigidas a mejorar la asistencia a erradicadores víctimas en general (accidente ocurrido después del 2007), se han concentrado en el acceso de los erradicadores víctimas de MAP a la asistencia humanitaria e indemnizaciones administradas por la subdirección de Atención a Víctimas de Acción Social. Cuando un erradicador es víctima de MAP durante el desarrollo de sus funciones, el PCI en coordinación con la subdirección de atención a víctimas, envía a esta última instancia la documentación pertinente para facilitar el trámite.

CCCM: Entendemos que estas acciones de coordinación se vienen desarrollando con los registros de personas accidentadas que se tienen desde el 2007, año en que empieza a llevarse la sistematización de casos, pero nos preocupa el hecho de que los erradicadores del 2006 en su mayoría no tienen

certificación de Acción Social y el no tener este documento les impide llevar a cabo ciertos trámites, de otro lado se requiere que la expedición de este documento quede en manos del erradicador afectado porque el único trámite que se debe hacer no es el de las ayudas humanitarias, que el PCI está agilizando, sino que es un requisito para acceder a todos los programas contemplados por el estado para estos casos, máxime cuando el erradicador después de concluir su período de afiliación al régimen contributivo queda en un limbo y sin certificación expedida por la autoridad competente no tiene como comprobar su condición de víctima de MAP.

La Defensoría del Pueblo pregunta al PCI si ellos tienen identificados plenamente los erradicadores víctimas de MAP desde el 2006, el PCI responde que sí. Teniendo en cuenta esta respuesta la Procuraduría Regional de Caldas solicita al PCI de manera urgente las certificaciones que otorgan la condición de víctimas a los erradicadores de cultivos ilícitos de Caldas que no la tienen, esto debido a que, a pesar de que como se indicó, el PCI y el PAICMA buscan agilizar los trámites para que, de manera expedita los afectados puedan acceder a la ayuda humanitaria en los plazos establecidos por la ley, esta no es la única utilidad de la certificación, sino que, por el contrario la requieren para acceder sin contratiempos a las demás ofertas institucionales.

CCCM: Nosotros observamos que en el Departamento de Caldas hay una disposición por parte de las autoridades para hacer seguimiento a la problemática de los erradicadores, ese seguimiento y control lleva a que sean menos el número de convocatorias para caldenses y empiecen a concentrar los esfuerzos de convocatoria en otros municipios. Nos preocupa el hecho de que en los Municipios donde no se han prendido las alarmas se lleve la convocatoria y que como ha sucedido con los dos últimos accidentes ya no haya caldenses afectados.

PCI: Considera que la discusión se está desviando, que la preocupación expuesta por la CCCM no es propio del objeto de esta reunión.

Defensoría del Pueblo: plantea que el comentario del PCI tiene carácter de censura y pregunta directamente al funcionario sobre a que le teme cuando se hacen ese tipo de afirmaciones. Por último plantea que le parece inconcebible que se gasten recursos públicos en los viáticos de cuatro funcionarios para venir a esta reunión y no decir nada de fondo sobre la problemática en particular y dejar en evidencia que no se ha avanzado nada.

CCCM: Concluye con la lectura del pronunciamiento en el que se plantea la necesidad de que el PCI y la empresa Empleamos trabajen en el Departamento en coordinación con las autoridades departamentales y locales, para lo cual es necesario tener toda la información acerca de cómo proceden, en que tiempos se hace la convocatoria, quien la hace, para que se pueda hacer el seguimiento requerido. De igual manera, La Procuraduría plantea que va a estar presente en los dos momentos: 1) Momento de Convocatoria, 2) Momento de Formalización del Contrato, esto con el fin de verificar que la información sobre riesgos y derechos sea completa y clara, pero para ello, el PCI debe vincular al Ministerio en el Proceso para trabajar de manera conjunta. Con el propósito de que lo anterior se viabilice, el Ministerio público solicitará de manera oficial la información que corresponda para lograr el anterior objetivo. A su vez elevará la petición para que la discusión de la problemática se realice en otro escenario con autoridades del nivel nacional.

Anexo No. 5
Comunicado de los erradicadores de Caldas víctimas de minas antipersonal

CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 POR EL GRUPO DE ERRADICADORES MANUALES VICTIMAS DE MAP DEL DEPARTAMENTO DEL CALDAS MUNICIPIOS DE PENNSILVANIA, MANZANAREZ, LA DORADA, MARQUETALIA Y NEIRA

Como resultado del trabajo en grupo que se realizó esta mañana en donde participamos 15 personas que hemos sido víctimas directas e indirectas de minas antipersonales, al estar realizando el trabajo de la erradicación manual de cultivos ilícitos llegamos a la conclusión que:

1. La contratación de personas civiles para llevar a cabo la erradicación de cultivos ilícitos va en contra de el derecho a un trabajo digno, pues dicha actividad pone en riesgo la integridad física y emocional de los trabajadores, ya que nos llevan a desarrollar el trabajo en campos peligrosos, sin respetar las normas y protocolos necesarios para proteger nuestra vidas.

2. Que la empresa Empleamos S.A no es clara en los procesos de contratación, debido a que no informa a los erradicadores cuáles son sus derechos y tramites respectivos para acceder y agilizar los tratamientos en salud después del accidente.

3. Los erradicadores manuales de cultivos ilícitos sentimos que posterior al accidente no hay un acompañamiento efectivo del Programa de Cultivos Ilícitos.

U

4. Los procesos de reclamación ante Acción Social no son claros, se han dilatado y no tenemos certeza a que tenemos derecho realmente, cuales son los tiempos de reclamación y ante que entidades. No sabemos si tenemos derecho a acceder a vivienda, a créditos y cómo hacerlo.

5. Los erradicadores y nuestras familias hemos evidenciado que sufrimos una grave afectación psicológica o no hemos recibido apoyo para esta situación ni por parte del PCI, ni de Acción Social ni por parte de la ARP.

6. También nos está afectando la demora de los pagos de las incapacidades o reembolsos de los médicos, esta situación en los casos en donde el erradicador si fue asegurado, por que en otras labores de erradicación no fueron asegurados.

7. Solicitamos directamente al Programa Presidencial de Acción Contra Minas, Programa Contra Cultivos Ilícitos y Acción Social que nos certifiquen como víctimas de MAP, ya que consideramos que tenemos ese estatus y la certificación es un documento que nos da garantías para acceder a los derechos que tiene cualquier víctima de la violencia en el país.

8. Solicitamos una respuesta pronta a los procesos de reclamación que cada uno de nosotros estamos haciendo.

Anexo No. 6

Recorte de prensa sobre el accidente de las doce víctimas erradicadores de Bolívar

Vanguardia.com

Viernes 08 de Octubre de 2010 - 12:00 AM

Con minas infestadas de materia fecal emboscaron a erradicadores

La infección y las graves heridas que sufrió uno de los doce erradicadores de coca emboscados por subversivos del frente 24 de las Farc, el miércoles en la tarde, en el sur de Bolívar, acabaron con su vida.

Y es que de acuerdo con el Ejército las minas con las que fueron atacados los erradicadores, además de estar cargadas con metralla, fueron contaminadas con materia fecal lo que infectó y agravó las heridas provocadas por las esquirlas.

Este atentado de las Farc segó la vida de un erradicador, mantiene a otros tres en la Unidad de Cuidados Intensivos, UCI, y causó serias heridas e infecciones a otros ocho.

Las doce víctimas del campo minado hacían parte de un grupo de 30 erradicadores que el miércoles a las 2:00 de la tarde iba a empezar a desenterrar una hectárea sembrada con matas de coca en el caño 'Las Pavas' de la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, en el sur de Bolívar.

De acuerdo con el reporte entregado por el Ejército, el atentado fue perpetrado por subversivos del frente 24 de las Farc que activaron de manera controlada cuatro cargas explosivas cargadas con pentolita, metralla y materia fecal.

Evacuados

Tras el atentado tropas del Batallón de Selva N°48 ingresaron al área y evacuaron a los heridos en dos helicópteros. Las aeronaves aterrizaron en el Batallón Nueva Grada, con sede en Barrancabermeja y tras una primera valoración médica ordenaron el traslado de las víctimas a Bucaramanga.

Nueve de las víctimas ingresaron a las 9:00 de la noche al servicio de urgencias de la Clínica Bucaramanga donde murió, víctima de las graves heridas, el erradicador Julián Acosta Ortiz.

"Ingresaron nueve pacientes, uno de los cuales llegó muerto. Ahora tenemos tres en la UCI con traumas de tórax y abdominales que están bajo pronóstico reservado.

Otros tres están en salas de observación porque presentan lesiones y heridas en la cara, brazos y extremidades. El otro tiene lesiones en diferentes partes del cuerpo", indicó Carlos Malagón, director médico y científico de la Clínica Bucaramanga.

Los otros tres heridos permanecen internados en dos clínicas del área metropolitana y según el reporte de los médicos su estado de salud es estable. De acuerdo con las autoridades las víctimas son de Magdalena, Cesar y Sucre.

LA VOZ DEL EXPERTO

Coronel Juan Carlos Lozano Torres

Jefe del Estado Mayor de la Quinta Brigada

"Lamentablemente las Farc atentaron contra el grupo de erradicadores con cuatro cargas explosivas que fueron activadas de manera controlada. La zona ya había sido registrada por las tropas y no se había detectado nada. Los trabajos de erradicación manual continuarán y por su puesto reforzaremos las medidas de seguridad para que esto no vuelva a presentarse".

El flagelo de las minas antipersona

-31 de los 32 departamentos del país tiene minas antipersona. San Andrés Islas es el único donde no han sembrado este tipo de artefactos explosivos.

-El costo en pesos de una mina antipersona es de \$4.500 y quienes las elaboran pueden tardar hasta 15 minutos.

-Desactivar una mina antipersona le vale al Estado \$7 millones representados en trabajos de logística, y desplazamiento. Un experto tarda hasta ocho horas desactivándola.

-Cerca de \$217 millones es el costo que debe asumir el Estado por cada víctima de una mina antipersona. Este dinero se invierte en los cuidados médicos y en las indemnizaciones.

Dos años erradicando

Julián Acosta Ortiz, de 37 años, trabajaba como erradicador de coca para el programa de Grupos Móviles de Erradicación de la Gestión Presidencial contra Cultivos Ilícitos de acción social. La víctima era natural de El Plato, Magdalena y era padre de dos hijos de nueve y once años de edad. Su cuerpo permanece en la morgue de Medicina Legal y en las próximas horas será trasladado a su lugar de origen.

Los heridos

1 John Frank Serna Quintero, 19 años

2 Rubén Alfonso Donado Bolaño, 23 años

3 José Arístides López García, 19 años

4 Xabier Serna Quintero, 23 años

5 Bernardo José Yacomelo García, 21 años

6 Yorgen Rafael Mendoza Peñaranda, 31 años

7 Óscar Rafael Cortés Acosta, de 19 años

8 Gilberto Antonio Blanquicet Reyes, 41 años

9 Jair José Berdugo Acosta, 18 años

10 Eder Reyes Peña, 26 años

11 Rober del Cristo Hernández Paternina, 28 años

Nota tomada de la página web: [<http://www.vanguardia.com/historico/78147-con-minas-infestadas-de-materia-fecal-emboscaron-a-erradicadores>], consultada el 20 de junio de 2011.

Anexo No. 7
Informe de accidente “de trabajo” y constancia de afiliación a EPS de Jorge
González

Línea Segura ARP
Seguro Social
Bogotá 3307000

INFORME PARA PRESUNTO ACCIDENTE
DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O
CONTRATANTE

13-Feb-2008 12:58

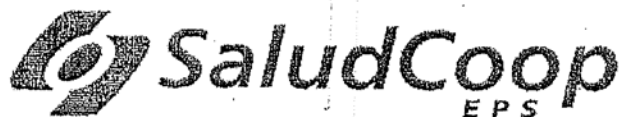
Registro del país 01 8000 111170

Fecha de impresión : 13/02/2008

NUMERO DE RADICACION : 63890752



Diligenciado Por :		EPS :			
No empleador		E.P.S. Saludcoop			
AFP :		ARP :			
Colfondos		ARP ISS			
No Documento:	DV	Tipo de Doc :	Tipo de Vinculación :	Nombre o razón Social :	
890924431	6	NIT	Empleador	EMPLEAMOS SA	
Actividad Económica (Sede Principal) :		Código :		Dirección Sede Principal :	
EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL. INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO		1749101		CLL 54 # 42 - 18	
Teléfono :	Fax :	E- Mail :	Departamento :	Municipio :	Zona
2395900	2395770	afiliacionempleamos@psnq.net.co	ANTIOQUIA	MEDELLIN	U
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?			Dirección del Centro de Trabajo:		
Actividad Económica del Centro de Trabajo:			VDA LA VENADA		
Teléfono :	Fax :	E- Mail :	Departamento :	Municipio :	Zona
			ANTIOQUIA	VALDIVIA	
No Documento:	Tipo de Doc	Fecha de Nacimiento :	Sexo :	Tipo de vinculación	
1054540752	Cédula Ciudadanía	Septiembre 11, 1986	M	Misión	
Primer Apellido :	Segundo Apellido :	Primer Nombre :	Segundo Nombre :	Fax :	
GONZALEZ	PINZON	JORGE	LIBONARDO		
Dirección :		Teléfono :			
Cl. 7 7 65		3133415780			
Departamento :	Municipio :	Zona :			
CALDAS	MANIZALES	U			
Ocupación :	Fecha de ingreso a la empresa :	Salario Mensual :	Jornada Habitual :		
ERRADICADOR	Febrero 01, 2008	\$ 550.000,00	Diurna		
	Código :				
	0				
Fecha del accidente :	Hora del accidente :	Día de la semana :	Jornada en que sucede		
Febrero 13, 2008	10:00 am	Miércoles	Normal		
Realizaba su labor :	Labor no habitual :	Ocupación no habitual :	Tiempo laborado :		
			04:00		
Lugar donde ocurrió el AT :		Mecanismo o forma del AT :			
Fuera de la empresa		Otro			
Tipo de accidente :	Mortal :	Departamento :	Municipio :	Zona del AT	
Propios del trabajo	No	ANTIOQUIA	VALDIVIA	U	
Sitio :	Tipo de lesión :	Parte del cuerpo afectada :	Agente del accidente :		
Otro	Herida	Ubicaciones Múltiples	Otros Agentes		
Descripción del AT :					
EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN SU LABOR DE ERRADICACION CUANDO SE TROPEZO CON UNA MINA LA CUAL DETONO CAUSANDOLE HERIDAS MULTIPLES EN EL CUERPO					
Hubo personas que presenciaron el accidente? SI					
Testigo 1	JORGE GARCIA	Tipo Doc:	CC	Nº Documento:	
Testigo 2		Tipo Doc:	CC	Nº Documento:	
Responsable del informe :	Tipo Doc :	Nº Documento :			
MONICA MARIN	Cédula Ciudadanía	43.437.100			
Seccional :	CALL CENTER	63890		cancela:	



CERTIFICACION DE AFILIACION COTIZANTE

El señor(a) JORGE LEONARDO GONZALES PINZON identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 1054540752, presenta los siguientes datos referente al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS.

Información del Cotizante

Afiliado Cotizante:	Jorge Leonardo Gonzales Pinzon		
Número Identificación:	1054540752	Tipo Documento:	Cédula Ciudadanía
Fecha Afiliación	13/02/2008	Tipo Cotizante:	Cotizante Dependiente
Estado Actual Cotizante:	INSCRITO	Razón de Estado:	Urgencias
Fecha de Retiro			
Dirección Residencia Actual:	ALTO TABLAZO	Municipio Residencia:	La Dorada
Teléfono Residencia Actual:	8890030	Depto Residencia:	Caldas
Documento Aportante	Razón Social Aportante		
890924431	Empleamos S A		

Información de los Beneficiarios

Identificación	TD	Nombre	Fecha Afiliación	Estado	Fecha Retiro	Parentesco
----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor Cotizante por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos: en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096. o enviando carta por fax al (1)3171820 Ext. 616

Se firma y expide en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Febrero de 2008, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO INTERNO ENTRE LAS MISMAS. DECRETO 806 ART. 66-56

Cordialmente

MONICA REY DUEÑAS
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES
Elabora: Servicios en Línea

Anexo No. 8

Consolidado de los erradicadores manuales víctimas de minas en Caldas

ERRADICADORES DE CULTIVOS ILÍCITOS HERIDOS POR MAP EN CALDAS 2006 – SEP. 2009

•Las filas resaltadas con amarillo indican que fue información suministrada
Por el PCI, datos nuevos para el consolidado de la CCCM

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECCIÓN
1. *José Alejandro Obando Campuzano	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto,
2. * Jorge Iván Ramos Ocampo	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto
3. *José Nevardo Gallego Gallego	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto
4. *Juan de Jesús Salazar Mesa	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto
5. * Carlos Andrés Hurtado López	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECCIÓN
6. * Juan David Hurtado López	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Muerto
7. Luis Eduardo Franco Gutiérrez	2/08/06	La Macarena	Manzanares	Herido.
8. Walter Montoya Trujillo	2/08/06	La Macarena	Pensilvania	Herido
9. Luis Antonio Pinto González	2/08/06	La Macarena	Pensilvania	Herido
10. Jorge Enrique Beltrán Garzón	2/08/06	La Macarena	Pensilvania	Herido
11. Carlos Alberto Velásquez Castaño	2/08/06	La Macarena	Pensilvania	Herido

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECCIÓN
12. Waldo José Valencia Franco	18/08/06	Barranco de Loba	Manzanares	Muerto
13. Fernando Mera Duque	08/09/06	Balboa (Cauca)	Manzanares	Herido
14. Godeardo Gómez	08/09/06	Balboa (Cauca)	Manzanares	Herido
15. Jesús Antonio Cifuentes Giraldo	08/09/06	Balboa (Cauca)	Manzanares	Herido
16. Fernandey Giraldo A.	08/09/06	Balboa (Cauca)	Manzanares	Herido
17. Jesús O. López López	08/08/06	Balboa (Cauca)	Manzanares	Herido
18. Heriberto Ríos .	01/03/2006	Puerto rico (meta)	Manzanares	Herido
19. Fernando Andrés García	01/03/2006	La Macarena (Meta)	Marquetalia	

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECCIÓN
20. Luís Briñez Ávila	13/02/08	Puerto Alivio (Antioquia)	Guarinocito	Herido
21. Orlando Sánchez Hernández	13/02/08	Puerto Alivio (Antioquia)	Guarinocito	Herido
22. Jorge Leonardo Gonzales Pinzón	13/02/08	Puerto Alivio (Antioquia)	Guarinocito	Herido
23. William Antonio García	13/02/08	Puerto Alivio (Antioquia)	Victoria	
24. Armando Patiño	24/07/08	Norte de Santander – Morrillo Alto	Manzanares	Herido
25. José Edgar López Murillo	05/02/08	Anorí (Antioquia)	Manzanares	Herido. Dificultades en la visión – foto sensibilidad
26. José Uriel Betancourt Murillo	05/02/08	Anorí (Antioquia)	Pensilvania Vive actualmente en Bogotá	Herido (amputación MII)
27. *Jorge Adrián García Aguirre	15/02/08	Puerto Valdivia	Victoria	Muerto

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO DE ORIGEN	AFECTACION
35. Fabio Andrés Sánchez	08/02/2008	Anorí - Antioquia	Manzanares	Herido
36. William Ballesteros Martínez	08/02/2008	Anorí - Antioquia	Manzanares	Herido
37. Ruben Darío Cardona	08/02/2008	Anorí - Antioquia	Manzanares	Herido
38. Arley Usma Bedoya	08/02/2008	Anorí - Antioquia	Manzanares	Herido
39. Daniel Velásquez Castaño	03/05/2008	Puerto Asís – Putumayo	Dorada	Herido
40. Jair Díaz Niño	21/07/2008	El Tarra 1 – Norte de Santander	Dorada	Herido

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECTACIÓN
28. William Adolfo Agudelo Tangarife	13/02/08	(Córdoba)	Victoria	Herido
29. *José Alexander Loaiza Herrera	5/02/08	Puerto Libertador (Córdoba)	Neira	Muerto
30. *Edwin Andrés Arredondo	5/02/08	Puerto Libertador (Córdoba)	Neira	Muerto
31. *Jeison Andrés Baena Pérez	5/02/08	Puerto Libertador (Córdoba)	Neira	Herido
32. Julián Garcés Pérez	5/02/08	Puerto Libertador (Córdoba)	Neira	Herido
33. Jhon Jairo Salazar Marín	5/02/08	Puerto Libertador (Córdoba)	Neira	Herido
34. Jaime Correo Patiño	08/05/08	Puerto Libertador	Neira	Pérdida de audición, afectación psicológica

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO DE ORIGEN	AFECTACION
41.Ermides Valencia Valencia	21/08/2008	El Tarra 1 – Norte de Santander	Dorada	Herido
42.J.Arquidio Llano Ramírez	21/08/2008	El Tarra 1 – Norte de Santander	Dorada	Herido
43.Fabián Marín Castañeda	25/08/2008	Esperanza - Antioquia	Dorada	herido
44.Ramiro Ramírez Quintero	23/04/2009	Anorí - Antioquia	Marquetalia	Herido
45.Carlos Alberto Marín Hernández	23/04/2009	Anorí - Antioquia	Manizales	Herido
46.John Gueiler Ramírez	01/07/2009	Taraza Antioquia	Dorada	Herido
47.José Wilmer Nieto Alape	01/07/2009	Taraza Antioquia	Dorada	Herido

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO ORIGEN RESIDENCIA ACTUAL	AFECTACIÓN
48. Manuel Gerardo Ardila	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Muerte
49. Carlos Augusto Gaviria Rincón	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Muerte
50. Rubén Darío Gallego	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Muerte
51. Didier Ocampo Cardona	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Herido por esquirlas
52. Didier Fernando Cardona Ruiz (hijo)	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Pérdida de audición
53.José Darío Gómez	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Herido
54.Didio Augusto Ospina Gonzales	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Herido
55. Héctor Ariel García Ríos	10/09/09	Tibú Norte de Santander	Manzanares	Herido

NOMBRE	FECHA ACCIDENTE	MUNICIPIO ACCIDENTE	MUNICIPIO DE ORIGEN	AFECTACIÓN
56. Carlos agosto Quintero	01/11/10	Puerto Valdivia	Pensilvania	Herido
57. Pedro Luis Castrillon Trujillo	29/11/10	Teorama Norte de Santander	Manzanares	Muerte
58. Gerardo Carvajal García	29/11/10	Teorama Norte de Santander	Manzanares	Muerte
59. José Jesús Castrillón Trujillo	29/11/10	Teorama Norte de Santander	Manzanares	Herido
60. Rodrigo Ramírez Morales	29/11/10	Teorama Norte de Santander	Pensilvania	Herido
61. José Javier Delgado Cano,	29/11/10	Teorama Norte de Santander	Salamina	herido

Anexo No. 9
Respuesta de Positiva, S. A. al derecho de petición presentado por la CCCM



11100
Bogotá D.C.

Doctor *
ALVARO JIMENEZ MILAN
CC. 79.324.924
Calle 56 No. 7-85 Of. 202
Bogotá D.C.

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
ORIGEN: ALVARO JIMENEZ MILAN
Doc: DERECHOS DE PETICION
Fecha: 31/05/2011 12:07 PM
Red: SAL-52409 PQR: 20885
POL: 1. ANEXO REP: ENT-53771

Referencia: Derecho de Petición ENT-53771 del 10 de Mayo de 2011 (PQR: 20885 - 21837).

Respetado Dr. Jiménez,

En respuesta a la solicitud realizada según los datos de la referencia, por medio de la cual pretende obtener información sobre la modalidad de afiliación de quienes ejercen actividades de "erradicación de cultivos ilícitos", se informa que teniendo en cuenta que ésta no se encuentra enmarcada dentro de las Actividades Económicas definidas en el Decreto 1607 de 2002 "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones", no existen condiciones especiales de capacitación previa, como tampoco se exige el cumplimiento de condiciones especiales para la afiliación de los trabajadores que se desempeñen como erradicadores de cultivos ilícitos.

Como quiera que la erradicación de cultivos ilícitos, es la estrategia propia de la ejecución del programa "Gestión Presidencial Contra Cultivos Ilícitos (PCI) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -ACCIÓN SOCIAL-", sus solicitudes de información respecto de la capacitación, seguridad, modalidad de contratación y verificación de resultados del programa, deberán ser resueltas por la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL "ACCIÓN SOCIAL".

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


EDUARDO HOFMANN PINILLA
Secretario General
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

Proyectó: María Fernanda Benavides M / Abogada
V.B. Germán Rodríguez
Folios: 1 Fecha: 30 de Mayo de 2011

3. EMBALAJE 100% RECICLADO



www.positiva.gov.co



Anexo No. 10
Respuesta de Colpatria al derecho de petición presentado por la CCCM



Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2011

Señores

CAMPAÑA COLOMBIANA CONTRA MINAS

Atn. Dr. Alvaro Jiménez Millán

Director Nacional

Calle 56 No. 7-85, Oficina 202

Bogotá D. C.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN. INFORMACION SOBRE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES DE PERSONAL DEDICADO A LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILICITOS.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A.

Comendidamente damos respuesta a la solicitud de la referencia y previo a referirnos a los interrogantes planteados en su comunicación del 9 de mayo de 2011 es necesario tener en cuenta, que la afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales se debe hacer de acuerdo con los criterios previstos en la Ley (Decreto 1295 de 1994) según los cuales, todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales; la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria; la relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones; los trabajadores independientes se pueden afiliar de manera voluntaria de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

Para determinar el valor de la cotización se debe clasificar la empresa según la actividad principal, de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas que establece el Decreto 1607 de 2002

El Sistema prevé cinco clases de riesgo, pero la empresa puede tener diferentes clasificaciones si realiza diferentes actividades, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional.

En relación con los interrogantes planteados nos permitimos manifestar:

- a) La actividad de "erradicación de cultivos ilícitos" no aparece clasificada en el Decreto 1607 de 2002 y no es posible su clasificación por analogía, razón por la cual no puede determinarse el valor de la cotización y en consecuencia resulta improcedente la afiliación de trabajadores dedicados a esa actividad. Corresponde al Gobierno Nacional como líder de la Campaña determinar a quién delega la actividad (empresas públicas o privadas), el tipo de vinculación que deben tener las personas naturales que ejecuten el trabajo y el seguro que debe cubrir el riesgo propio de esta actividad.
- b) De acuerdo con lo anterior, no existe en las normas que regulan el Sistema General de Riegos Profesionales un procedimiento previo para la afiliación de trabajadores dedicados a la erradicación de cultivos ilícitos.
- c) El Sistema de Riesgos Profesionales no dispone de capacitaciones ni recomendaciones específicas para este tipo de actividades, precisamente porque no corresponde a ninguna de las clasificadas en la Ley. No encontramos una actividad equivalente o que suponga un riesgo similar.
- d) La ARP COLPATRIA no ha recibido ninguna reclamación ni reporte de accidente derivados de la actividad de erradicación manual de cultivos ilícitos. Ninguna de las empresas afiliadas a la ARP COLPATRIA está dedicada a esta actividad.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



DIANA MARITZA PABON CRUZ

Directora Operativa
Regional Bogotá
DMPC/mabr

Anexo No.11.

Documentos sobre informes del accidente, afiliacion y reporte médico de Jorge Pinzon

Línea Segura ARP
Seguro Social
Bogotá 3307000

INFORME PARA PRESUNTO ACCIDENTE
DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O
CONTRATANTE

13-Feb-2008 12:58



Registro del país 01 8000 111170

Fecha de impresión : 13/02/2008

NUMERO DE RADICACION : 63890752

Diligenciado Por :	EPS :
No empleador	E.P.S. Saludcoop
AFP :	ARP :
Cofondos	ARP ISS

No Documento:	DV	Tipo de Doc :	6	Tipo de Vinculación :	Empleado	Nombre o razón Social :	EMPLEAMOS SA
890924431		NTT		Código :	1749101	Dirección Sede Principal :	CLL 54 # 42 - 18
Actividad Económica (Sede Principal) : EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO							

Teléfono :	Fax :	E-Mail :	Departamento :	Municipio :	Zona :
2395900	2395770	afiliacionempleamos@une.net.co	ANTIOQUIA	MEDELLIN	U

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?
Actividad Económica del Centro de Trabajo:

Dirección del Centro de Trabajo:
VDA LA VENADA

Teléfono :	Fax :	E-Mail :	Departamento :	Municipio :
			ANTIOQUIA	VALDIVIA

No Documento:	Tipo de Doc	Fecha de Nacimiento :	Sexo :	Tipo de vinculación
1054540752	Cédula Ciudadanía	Septiembre 11, 1986	M	Misión
Primer Apellido :	Segundo Apellido :	Primer Nombre :	Segundo Nombre :	
GONZALEZ	PINZON	JORGE	LEONARDO	
Dirección :		Teléfono :	Fax :	
Cl. 7 7 65		3133-415780		
Departamento :	Municipio :	Zona :		
CALDAS	MANIZALES	U		
Ocupación :	Fecha de ingreso a la empresa :	Salario Mensual :	Jornada Habitual :	
ERRADICADOR	Febrero 01, 2008	\$ 550.000,00	Diurna	
	Código :			
	0			

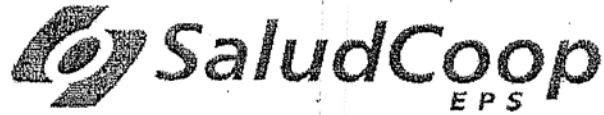
Fecha del accidente :	Hora del accidente :	Día de la semana :	Jornada en que sucede
Febrero 13, 2008	10:00 am	Miércoles	Normal
Realizaba su labor :	Labor no habitual :	Ocupación no habitual :	Tiempo laborado :
			04:00

Lugar donde ocurrió el AT :		Mecanismo o forma del AT :	
Fuera de la empresa		Otro	
Tipo de accidente :	Mortal :	Departamento :	Zona del AT
Propios del trabajo	No	ANTIOQUIA	U
Sitio :	Tipo de lesión :	Parto del cuerpo afectada :	Agente del accidente :
Otro	Herida	Ubicaciones Múltiples	Otros Agentes

Descripción del AT :			
EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN SU LABOR DE ERRADICACION CUANDO SE TROPEZO CON UNA MINA LA CUAL DETONO CAUSANDOLE HERIDAS MULTIPLES EN EL CUERPO			
Hubo personas que presenciaron el accidente?	Si	Nº Documento:	
Testigo 1	JORGE GARCIA	Tipo Doc:	CC
Testigo 2		Nº Documento:	3.132.972
		Tipo Doc:	CC

Responsable del informe :	Tipo Doc :	Nº Documento :
MONICA MARIN	Cédula Ciudadanía	43.437.100
Seccional :	CALL CENTER	63890

carca:



CERTIFICACION DE AFILIACION COTIZANTE

El señor(a) JORGE LEONARDO GONZALES PINZON identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 1054540752, presenta los siguientes datos referente al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS.

Información del Cotizante

Afiliado Cotizante:	Jorge Leonardo Gonzales Pinzon		
Número Identificación:	1054640752	Tipo Documento:	Cédula Ciudadanía
Fecha Afiliación:	13/02/2008	Tipo Cotizante:	Cotizante Dependiente
Estado Actual Cotizante:	INSCRITO	Razón de Estado:	Urgencias
Fecha de Retiro:			
Dirección Residencia Actual:	ALTO TABLAZO	Municipio Residencia:	La Dorada
Teléfono Residencia Actual:	8890030	Depto Residencia:	Caldas
Documento Aportante:	990924431	Razón Social Aportante:	Empleamos S A

Información de los Beneficiarios

Identificación	TD	Nombre	Fecha Afiliación	Estado	Fecha Retiro	Parentesco
----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor Cotizante por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos: en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096, o enviando carta por fax al (1)3171820 Ext. 616

Se firma y expide en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Febrero de 2008, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN****

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO INTERNO ENTRE LAS MISMAS. DECRETO 806 ART. 55-56

Cordialmente



MONICA REY DUEÑAS
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES
Elaboro: Servicios en Línea

**REPORTE MEDICO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO**



FAVOR DILIGENCIAR EN TINTA NEGRA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EPS <i>Agencias Saludcoop</i>		FECHA <i>13/02/08</i>	INFORME INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCION <i>Calle 31 +6-30</i>		CUIDAD <i>Monteria</i>	INFORME COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO <i>Cordoba</i>		TELEFONO <i>7925600</i>	INFORME FINAL <input type="checkbox"/>

NOMBRE DEL TRABAJADOR <i>Jorge Leonardo Gonzalez Pmzon</i>		No. IDENTIFICACION <i>1054540752</i>
EDAD <i>21</i>	SEXO HOMBRE <input checked="" type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	No. AFILIACION
OCASION/OCCUPACION HABITUAL <i>Estradicador de Cultivos ilicitos</i>		
NOMBRE DE LA EMPRESA		No. IDENTIFICACION
DIRECCION DE LA EMPRESA		NIT C.C. TELIFONO
ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES <i>I.S.S.</i>		No. POLIZA A.H.P. o EQUIVALENTE

<i>7</i>	ACCIDENTE DE TRABAJO	FECHA DE OCURRENCIA	DIA <i>13</i>	MES <i>02</i>	AÑO <i>08</i>
	ENFERMEDAD PROFESIONAL	FECHA DIAGNOSTICO INICIAL	DIA	MES	AÑO

ENFERMEDAD ACTUAL (ANOTAR FECHA INICIO SINTOMATOLOGIA) *Paciente quien a las 16:00 horas en su trabajo sufre pelotramatizacion al explotar una mina anti-persona, presentando trauma en ojo izquierdo, multiples lesiones por esquirola en cara y T. miembro Superior izquierdo*

DESCRIPCION Y SITIO DE LAS LESIONES E IMPRESION DIAGNOSTICA
1/1. edema, hiperemia bilateral izquierdo con educion de ojo x edema, multiples lesiones por esquirola en hemica izquierda, 1/1 Múltiples lesiones por esquirola en Tórax y miembro Superior izquierdo

¿CONSIDERA USTED QUE LAS LESIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS PODRIAN OCASIONAR SECUELAS PERMANENTES FUNCIONALES U ORGANICAS? ¿CUALES? DEFINA SU POSIBLE DURACION.

¿QUE CLASE DE TRATAMIENTO REQUIERE?
 AMBULATORIO HOSPITALARIO MEDICO QUIRURGICO ORTOPEDICO OTROS

¿REQUIERE INCAPACIDAD DEFINITIVA?
 NO SE REQUIERE MAS TRATAMIENTO (CASO CERRADO)
 NUMERO DE DIAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

PASA.

M.

Anexo No. 12.

**Circular No. 0055 del Ministerio de la Protección Social sobre intermediación
laboral**



CIRCULAR No 00000055

PARA: ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, S.A.S., EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, DE OUTSOURCING, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ONGs y OTROS.

DE: VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: INTERMEDIACIÓN LABORAL

El Ministerio de la Protección Social, en el marco de sus competencias, y en aplicación de las disposiciones de rango legal, relacionadas con la contratación de personal y con el ánimo de unificar criterios que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales, en especial, las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y en el Decreto 2025 de 2011, reitera a las entidades públicas y privadas, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, S.A.S., empresas de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONGs, entre otras, la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el orden normativo sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 OCT 2011


BEATRIZ LONDOÑO SOTO

Anexo No. 13
Diagnóstico médico del señor Jaime Correa Patiño.

ontrol

http://192.168.1.2/salud/HistoriaClinica/Psiquiatria/InpFormaCm

Clínica San Juan de Dios

Nit 890.801.495-9 - PBX 8870448

Formato de Control

NOMBRE	JAIME CORREA PATIÑO	IDENTIFICACION	75032509
FECHA	2010-09-02	CONTROL NO.	00075090932
MÉDICO TRATANTE	FREDDY VILLA CARMONA	R. MÉDICO	213

TRATAMIENTO
PRIMERA VEZ

PACIENTE DE 41 AÑOS, N Y P DE NEIRA, SOLTERO, NO TIENE HIJOS, AGRICULTOR Y CONSTRUCCIÓN, COHABITA CON UN HERMANO, ESCOLARIDAD BACHILLER POR VALIDACIÓN.

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: POBRE.

ASISTE SIN FAMILIAR ACOMPAÑANTE.

TRAE UNA COPIA DE MANUSCRITA QUE DESCRIBE QUE REQUIERE EVALUACIÓN POR LA ESPECIALIDAD POR CUADRO DE CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DESPUÉS DE ACCIDENTE.

EL PACIENTE MENCIONA QUE EN EL 2008 CUANDO LABORABA EN PROCESO DE ERRADICACIÓN MANUAL DE PLANTAS DE COCA EN CORDOBA, SUFRE TRAUMA OCASIONADO POR LA EXPLOSIÓN DE UNA MINA ANTI-PERSONAS JUNTO A OTRAS 3 PERSONAS. DE ELLAS 2 PERSONAS FALLECEN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, ÉL Y OTROS TRES COMPAÑEROS SUFRIERON TRAUMAS MÚLTIPLES POR "ESQUITRAS Y LA ONDA EXPLOSIVA"; EL PACIENTE SUFRIÓ TRAUMA ACÚSTICO DERECHO Y HERIDAS DE TEJIDOS BLANDOS, MENCIONA QUE FUE ATENDIDO POR UN ENFERMERO, Y DESDE ALLÍ TRASLADADO AL HOSPITAL DE CAUCASIA ANTIOQUÍA, ASEGURA QUE CUANDO SALIÓ DECIDE VENIR NUEVAMENTE A NEIRA "PORQUE QUEDÓ CON UN PROBLEMA EXTRAÑO, A TODA HORA COMO NERVIOSO, CON MIEDO, COMO CON UN ESTRÉS, ME PARECIA A TODA HORA COMO SI ME ESTUVIERAN PERSIGUIENDO", MENCIONA QUE ESTOS SINTOMAS SON RECURRENTES, EXPERIMENTA MANIFESTACIONES DE ACTIVACIÓN CON SINTOMAS VEGETATIVOS, INSOMNIO, EXPERIMENTA FLASCHS BACKS, ADEMÁS DE SINTOMAS AFECTIVOS DE ORDEN DEPRESIVO, QUE SE SUMA A LA MOLESTIA AUDITIVA DERECHA POR LA PRESENCIA DE TINITUS E HIPOACUSIA DERECHA.

PP: "HE SIDO NORMAL, SERIO, AHORA ME SIENTO MUY RETRAÍDO, YA NO RINDO IGUAL QUE ANTES, SOY AHORA MUY PSICOSIADO".

HP: NATURAL DE NEIRA, LOS PADRES YA FALLECIDOS ERAN DE LA LOCALIDAD, 6 HIJOS DE LA UNIÓN, UN HERMANO FALLECIÓ POR CA PULMONAR, CRECE EN EL CAMPO, APRENDE LABORALES AGRICOLAS, ESCOLARIDAD TERMINA EL BACHILLER POR VALIDACIÓN, NO HA ESTABLECIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL "PERO ME HAN GUSTADO LOS ENCANTOS, PERO DESPUÉS DEL ACCIDENTE NO HE VUELTO A TENER".

HABITA CON UN HERMANO EN LA CABECERA MUNICIPAL.

LABORA COMO AGRICULTOR, SU RENDIMIENTO HA DISMINUIDO "PORQUE ME SIENTO MUY ESTRESADO EN EL CAMPO".

AP: EPILEPSIA DE LARGA DATA, MANEJO CON FENITOINA

NO REFIERE OTROS

EMD PACIENTE ALERTA, CON ACTITUD DE INTERÉS, ADECUADO ASEO Y PRESENTACIÓN PERSONAL, COLABORA CON LA ENTREVISTA, CON TARTAMUDEO, PRESENTA MANTERISMOS, EL AFECTO ES EUTÍMICO, DEMUESTRA ANSIEDAD, PENSAMIENTO LÓGICO, LENGUAJE COHERENTE, HAY AUMENTO EN LAS LATENCIAS DE RESPUESTA, NO HAY DELIRIOS, HAY IDEAS SOBREVUELO (DE TIPO SOMÁTICO), NO HAY DELIRIOS, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, COGNOSCITIVO

ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, HAY AMNESIA ATENCIONAL.

IYP PARCIAL IYR CONSERVADOS

A/ PACIENTE EN LA QUINTA DÉCADA DE LA VIDA QUE SUFRE TRAUMA POR ONDA EXPANSIVA TRAS LA EXPLOSIÓN DE ARTEFACTO EXPLOSIVO EN ZONA MINADA, ADEMÁS DE APARENTE TRAUMA ACÚSTICO QUE OCASIONÓ SECUELAS APARENTEMENTE Y TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS QUE SE RESOLVIÓ, DESARROLLA MANIFESTACIONES AFECTIVAS Y DE ACTIVACIÓN QUE CORRESPONDEN A UN TRASTORNO DE ANSIEDAD DE TIPO TRASTORNO DEB ESTRES POSTRAUMÁTICO.

LAS AFECIONES EN PROCESOS COGNITIVOS (AUMENTO DE LATENCIAS Y BRADIPSICUIA) PARECEN CORRESPONDER A CIERTO DETERIORO PRODUCTO DE LA EPILEPSIA Y EL MANEJO CON ANTICONVULSIVANTES.

EL PACIENTE REQUIERE EVALUACIÓN POR OTORRINOLARINGOLOGÍA.

INICIA FLUOXETINA 40 MG DÍA Y TRAZODONE 50 MG NOCHE.

CONTROL EN UN MES

RESUMEN DE ATENCIÓN

TEPT

EPILEPSIA

TRAUMA ACÚSTICO OD ANTIGUO

DIAGNÓSTICO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

Freddy Villa Carmona 11/2/2010

Clínica San Juan de Dios

Nit 890.801.495-9 - PBX 8870448

Formato de Control

NOMBRE	JAIME CORREA PATIÑO	IDENTIFICACION	75032509
FECHA	2011-04-27	CONTROL NO.	00075107526
MÉDICO TRATANTE	FREDDY VILLA CARMONA	R. MÉDICO	213
TRATAMIENTO PACIENTE CON CUADRO SINDROMÁTICO COMPLEJO (TEPT, SECUELAS POSTEC, EPILEPSIA), EN MANEJO CON POLIFARMACIA. NO HAY RED DE APOYO FAMILIAR. EL COMPROMISO FUNCIONAL ES GRAVE. HAY MARCADO COMPROMISO EN DIFERENTES DOMINIOS, LA AFECCIÓN SECUNDARIA AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO ESTÁ CAUSANDO MANIFESTACIONES CLÍNICAS QUE LIMITAN GRAVEMENTE SU FUNCIONAMIENTO QUE YA ESTABA DISMINUIDO PREVIÓ AL TEPT. SE SIGUE CONSIDERANDO EN ESTE CVASO IMPERIOSA LA EVALUACIÓN POR MEDICINA LABORAL Y CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE FUNCIÓN PARA ACCEDER A PENSIÓN POR INVALIDEZ, EN VISTA QUE SE PREVEE QUE EL DETERIORO SERÁ MUCHO MAYOR DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO ACTUAL. CTA: SS EVALUACIÓN POR MEDICINA LABORAL CONTINÚA IGUAL PLAN FARMACOLÓGICO. CONTROL EN TRES MESES			
RESUMEN DE ATENCIÓN			
DIAGNÓSTICO	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO		

Freddy A Villa C
Dr. Freddy Alexander Villa Carmona
Médico Psiquiatra
Universidad de Antioquia
C.C. 75032509
Rep. 213

Clinica San Juan de Dios

Nit 890.801.495-9 - PBX 8870448

Orden de Ayuda Diagnóstica

ORDEN DE LABORATORIO NO.	027184	FECHA DE ORDEN	2011-04-27
NOMBRE DE PACIENTE	JAIME CORREA PATIÑO	IDENTIFICACION	75032509
EDAD	42	SEXO	M
MEDICO QUE ORDENA	FREDDY VILLA CARMONA		
DETALLE DE LA SOLICITUD	SOLICITUD DE EVALUACIÓN POR MEDICINA LABORAL (CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA PENSIÓN)		
JUSTIFICACIÓN PACIENTE CON CUADRO SINDROMÁTICO COMPLEJO (TEPT, SECUELAS POSTEC, EPILEPSIA), EN MANEJO CON POLIFARMACIA. <ul style="list-style-type: none"> • NO HAY RED DE APOYO FAMILIAR. • EL COMPROMISO FUNCIONAL ES GRAVE. • HAY MARCADO COMPROMISO EN DIFERENTES DOMINIOS, LA AFECCIÓN SECUNDARIA AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO ESTÁ CAUSANDO MANIFESTACIONES CLÍNICAS QUE LIMITAN GRAVEMENTE SU FUNCIONAMIENTO QUE YA ESTABA DISMINUIDO PREVIO AL TEPT. • SE SIGUE CONSIDERANDO EN ESTE CVASO IMPERIOSA LA EVALUACIÓN POR MEDICINA LABORAL Y CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE FUNCIÓN PARA ACCEDER A PENSIÓN POR INVALIDEZ, EN VISTA QUE SE PREVEE QUE EL DETERIORO SERÁ MUCHO MAYOR DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO ACTUAL. • CTA: SS EVALUACIÓN POR MEDICINA LABORAL. • CONTINÚA IGUAL PLAN FARMACOLÓGICO. • CONTROL EN TRES MESES 			
DIAGNOSTICO	TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO- F431		

Freddy A Villa C

Dr. ~~Freddy Alexander Villa Carmona~~
 FREDDY VILLA CARMONA
 Médico Psiquiatra
 Universidad de Cundinamarca
 C.C. 14071736
 Reg. 773-213



Clínica San Juan de Dios - Manizales

Nit 890 801 495 - 9
PBX 8870448 e-mail epsiquia@une.net.co

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

FECHA DE FORMULACIÓN	2011-06-27 09:00:00	NÚMERO DE FÓRMULA	134797
NOMBRE DEL PACIENTE	JAIME CORREA PATIÑO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	75032509
AFILIACIÓN S.G.S.S.S.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	RÉGIMEN	AOFERTA
MEDICAMENTOS		NÚMEROS	LETRAS
<ul style="list-style-type: none"> FLUOXETINA CÁPSULA POR 20 MG VIA ORAL 1 CADA MAÑANA CON DESAYUNO, EN DOS SEMANAS AUMENTAR A 2 CADA MAÑANA 		60	SESENTA
<ul style="list-style-type: none"> MEMANTINA TABLETA POR 10MG VIA ORAL 1 CADA MAÑANA 		30	TREINTA
DIAGNÓSTICO	F431		
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO	30 DÍAS		

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

Freddy A Villac

Dr. Freddy Alexander Villac Carmona

HEBERRIBO VILLACARMONA
Universidad de Caldas
C.C. 1507193
R.e. 212 R.M. 213

PACIENTE Y/O ACUDIENTE:
C.C.
TELÉFONO:

Reporte telefónico del día 15 de octubre de 2011 realizado por la Sra. María Inés Urrego del Área de Asistencia a Víctima de la Campaña Colombiana contra minas.

Jaime Correa Patiño

Su accidente fue en el año 2008 en Puerto Valdivia, Antioquia. Se encontraba realizando labores de erradicación manual al momento de la detonación de la mina antipersonal MAP.

Su caso es de alta complejidad, dado que en el año 2005 Jaime sufrió un accidente de tránsito en el que se lesionó el lóbulo frontal derecho, el cual tiene como función ser centro emocional, dar control a la personalidad, a la capacidad verbal, a la capacidad cognitiva reflejada en aspectos como la planeación y la toma de decisiones, entre otros. Sin embargo, había controlado los efectos de dicha lesión, pues no había sido tan determinante en su salud.

El efecto de la detonación en Jaime, agravó profundamente la lesión previa, por lo que el médico tratante recomienda que debe vivir al cuidado de alguien, ya que la lesión ha adquirido un carácter degenerativo.

Por otra parte, Jaime Correa vive en el municipio de Neira al cuidado de su hermano, quien sufre ataques epilépticos frecuentes, y no cuenta con apoyo familiar para asumir la responsabilidad sobre el cuidado de su hermano o sobre su propia salud.

Luego del accidente con MAP, la Empresa contratante para las misiones de erradicación manual retornó a Jaime a su Municipio de origen, momento a partir del cual perdió todo contacto con la Empresa o con la ARP.

En el año 2010 la Campaña Colombiana Contra Minas localizó a Jaime y lo incluyó en la Ruta de Atención a Víctimas de MAP,

encontrando una profunda omisión, por parte de los responsables, la Empresa y el Programa de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, de su estado de salud actual.

Las gestiones realizadas ante la Administradora de Riesgos Profesionales ARP y la Empresa Empleamos han sido infructuosas, pues ambas se niegan a atenderlo, argumentando vencimiento de términos para hacer la reclamación.

Actualmente, asiste al psiquiatra con una periodicidad de tres meses y debe tomar la medicina de manera disciplinada, pues como él dice, “cuando le falta, inmediatamente se siente distinto y maluco”.

El psiquiatra emitió una orden para ser visto por un médico laboral, porque considera que el señor Jaime debe ser pensionado, pero autorizar ésta orden no está dentro de las competencias de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Jaime debe tomar medicamentos de por vida, la agravación de su estado, producto de la detonación de la mina, es de carácter irreversible por lo que su asistencia en salud no debe interrumpirse.

Actualmente Jaime hace parte de las víctimas de MAP que están siendo atendidas por el CEDAT, quien prestará el servicio de atención psicosocial durante los próximos seis meses.

Manizales, 18 de mayo de 2011.

Señora:
AMPARO MONTOYA
Gerente
Empleamos
Empresa de Servicios Temporales
Medellín

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig: ORGANIZACION CAMPAÑA COLO
Dest: JURIDICA POR
Dcto: DERECHOS DE PETICION
Fecha: 19/05/2011 10:45 AM
Rad: ENT-58414 PQR: 0
Fol: 27 Anx: 0
[SC: 17 DP: 11100]

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. RESPUESTA A SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL SEÑOR JAIME CORREA PATIÑO A SERVICIOS DE SALUD Y GENERALES.

Cordial Saludo,

La Campaña Colombiana Contra Minas CCCM está realizando seguimiento al caso del Señor Jaime Correa Patiño con C.C 75032509 del Municipio de Neira, quien sufrió un accidente por Mina Antipersonal el 5 de febrero de 2008, mientras se encontraba realizando labores de erradicación manual de cultivos ilícitos en Puerto Libertador Departamento de Córdoba.

En el año 2010, el Señor Correa empieza a ser apoyado por la CCCM, así como incluido en la ruta de Atención para víctimas de minas Antipersonal. Como resultado de dicho apoyo, el Señor emprendió un proceso de atención en salud especializada, con psiquiatría y el diagnóstico del médico no es muy alentador.

A pesar de las afectaciones adquiridas, posterior al retorno del Señor Correa a su Municipio de origen, el Señor no ha sido beneficiario de atención en salud a través de la ARP Positiva y pago de incapacidades parciales, beneficios a los que tiene derecho por haber estado contratado por la Empresa Empleamos para la realización de dicha labor y a su vez, estar afiliado al momento del accidente, a la ARP Positiva y al régimen contributivo de salud.

Solicitamos de manera cordial, vincular de nuevo, al Señor Correa a su proceso de salud, no sólo porque tiene derecho a la atención, sino porque requiere que su caso sea diagnosticado por el Médico Laboral de la ARP Positiva, para establecer el grado de pérdida laboral, logrando por esta vía definir su situación.

Se adjunta para el estudio de este caso, el informe de accidente de trabajo y la historia clínica recabada que sirve de soporte del proceso desarrollado hasta hoy.

Para respuesta a ésta solicitud favor dirigirse a la Cra 23 N 32 – 22 Fundación visión y Gestión, Manizales. 8841187



C.C
Fernando Eugenio Osorio
Dirección Territorial
Ministerio de la protección Social
Manizales

C.C
Gerencia
ARP POSITIVA
Manizales

Cordial Saludo,
María Clemencia Vallejo Jiménez
María Clemencia Vallejo Jiménez
Coordinadora
Campaña Colombiana Contra Minas
Regional Caldas
8841187 – 3117532723

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - NIT 860.011.153-6
Calle Positiva 101 8000 111 170 / En Bogotá 330 7000
Correo Electrónico: servicioalcliente@positiva.gov.co



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Manizales

24100

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Orig: SUCURSAL CALDAS
Dest: ORGANIZACION CAMPAÑA COLO
Dcto: DERECHOS DE PETICION
Fecha: 25/05/2011 02:41 PM
Rad: SAL-50329 PQR: 21519
Fol: 2 Anx: 0 RPA: ENT-58814

Señora
Atte. Sra. María Clemencia Vallejo Jiménez
Coordinadora Campaña Colombiana Contra Minas
Regional Caldas
Cra. 23 No. 32-22
Tel: 8841187 3117532723
Manizales -Caldas

**Asunto: Respuesta a derecho de petición caso Jaime Correa Patiño CC: 75032509
PQR (21519)**

Dando respuesta a derecho de petición presentado por usted a La Empresa Empleamos con copia a POSITIVA Compañía de Seguros y radicada el día 19 de Mayo de 2011, (RAD: ENT-54814) le informamos:

1. Revisadas las bases de datos de Positiva Compañía de Seguros no se evidencia radicado ningún reporte de accidente de trabajo con fecha 05/02/2008.
2. Frente a la solicitud de calificación de origen el reclamante legítimo solo tendrá como término máximo para solicitarlo o manifestar su desacuerdo de 3 años luego de la ocurrencia del hecho generador de la contingencia, tema que ha sido definido ampliamente por la honorable corte suprema de justicia señalándola como el período último, así se tiene que en sentencia radicada bajo el número 6803 de febrero de 2005 se dispuso sobre el particular:

"la prescripción como lo ha sostenido la doctrina, consiste en la extinción de los derechos consagrados en la normatividad aplicable por no haberse ejercitado la acción pertinente dentro del plazo de carácter fatal que señala la ley. Ella está gobernada en materia laboral por los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del procesal de ésta especialidad, los cuales coinciden en señalar un término de 3 años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en dichos estatutos".





3. Vistos los anteriores elementos al tenor de la normatividad legalmente exigible se tiene que, desde la ocurrencia de la contingencia (05 de Febrero de 2008), surgió para el afectado la obligación de hacer exigible su solicitud de calificación, el cual ostensiblemente ha superado el término máximo de tres (3) años para su efectividad.
4. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el transcurrir del tiempo sin solicitud de reclamación por parte del interesado, hace dar pleno surgimiento a la vida jurídica de la figura legal de prescripción, el cual no puede omitirse, desconocerse o subsanarse por la existencia de un dictamen de calificación que pueda originarse después de 3 años de ocurridos los hechos.

Atentamente,

CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Gerente Positiva Compañía de Seguros Manizales
Proyecto: Dr. Oscar Alberto Barreto León

cc: expediente digital

Ministerio de la Protección Social Dr. Fernando Osorio Edificio Cumanday Calle 20 No. 22-27 piso 3
Empleamos S.A. Sra. Amparo Montoya Calle 54 No. 42-18 Medellín

Anexo No. 15

Nota publicada en la página web del Ejército Nacional de Colombia “Ayuda efectiva, infalible y segura. El Ejército colombiano en la erradicación de cultivos ilícitos”

<http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=91442>

Ayuda efectiva, infalible y segura

El Ejército colombiano en la erradicación de cultivos ilícitos

01 de febrero de 2006



“Sea esta la oportunidad para expresarles nuestros agradecimientos y para extenderle un saludo de felicitación que pedimos compartir con todas aquellas personas que han participado en esta gran labor. Esperamos seguir contando con su respaldo para avanzar en el propósito de tener una Colombia libre del flagelo del narcotráfico”.

Así concluye la carta en la que la directora del Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos, Victoria Eugenia Restrepo Uribe; y el alto consejero presidencial Luis Alfonso Hoyos Aristizabal, felicitan al Ejército colombiano por su ayuda –tan importante y necesaria- en la erradicación de cultivos ilícitos en el país.

La colaboración de la institución ha sido fundamental, principalmente en dos frentes de trabajo. El primero, y quizás el más importante, es el de brindar la seguridad para que los campesinos puedan ingresar a las zonas de cultivos ilícitos e iniciar la erradicación.

El otro frente de trabajo -menos conocido pero igual de eficaz- es el de la erradicación manual y la aspersión de los cultivos ilícitos, realizadas en su gran mayoría por las unidades adscritas a la Brigada Contra el Narcotráfico.

De esta manera el Ejército colombiano apoya incondicionalmente con la seguridad del trabajo realizado por las demás instituciones del Estado en la lucha contra las organizaciones armadas al margen de la ley, en especial, en la erradicación de los cultivos ilícitos fuente de financiamiento económico de estas organizaciones ilegales, evitando así que la población civil sea blanco de acciones terroristas.

Seguridad

La seguridad prestada a las personas que ingresan a los sitios en los que hay cultivos ilícitos es responsabilidad del Ejército colombiano. La fuerza Tiene a su cargo el primer anillo de seguridad para verificar

que en las zonas a erradicar los grupos terroristas no hayan dejado artefactos explosivos y para evitar que se presente cualquier situación de orden público que pueda causar daños a los campesinos y policías asignados en el lugar.

Por esta razón las tropas son las primeras en ingresar a la zona para hacer un primer barrido en busca de campos minados.

El despliegue militar es inmenso. Los batallones que custodian el área hacen labor de desminado, pues las Farc han instalado explosivos en los cultivos de coca y atacan contra la población civil y las tropas, tal como ocurrió a finales de diciembre del año pasado cuando una patrulla del Ejército que realizaba labores militares de control de área y vigilancia fue atacada por 300 guerrilleros de las Farc, quienes intentaban mantener el control de la zona Cocalera, asesinando a 29 militares, de manera cobarde. El golpe militar recibido por las tropas fue fuerte, pero se convierte en una motivación más para continuar cumpliendo la misión institucional.

Eradicación en Sierra de la Macarena

La Cuarta División del Ejército ha recorrido esta gigantesca zona con perros y técnicos antiexplosivos para limpiar la región, entre tanto soldados del Grupo Marte, buscan al enemigo más peligroso que tienen los campesinos erradicadores: las minas antipersona. Así mismo la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, vigilan por aire y tierra la vasta zona sembrada de coca para evitar cualquier ataque de la guerrilla.

A parte de La Sierra de la Macarena, otro claro ejemplo de lucha es la que se adelanta en San José del Guaviare, donde efectivos del Ejército y la Policía ya iniciaron la primera fase del proceso de erradicación, tendiente a brindar la seguridad a los más de 700 campesinos que han sido desplazados a las zonas.

Desde el aeropuerto militar de Catam en Bogotá, fueron transportados al área cocalera ubicada en el Guaviare, 30 grupos móviles de erradicación, que empezaron a trabajar para liberar la zona 4.598 hectáreas de cultivos ilícitos en tres meses. Más de 900 personas contratadas en varias regiones del país adelantarán esa labor. La seguridad de estas personas dependerá de los hombres de la Brigada Contra el Narcotráfico del Ejército que a su vez apoyarán los operativos de fumigación aérea de otras 12.000 hectáreas en los alrededores del parque natural de La Macarena.

Es importante resaltar que las zonas donde están ubicados los cultivos ilícitos son las de mayor realización de operaciones por parte de los soldados del Ejército colombiano, a través de acciones tácticas como la del 'Plan Patriota', adelanta en el sur del país, con la que se le está quitando a la guerrilla una de sus principales fuentes de financiamiento y con la que, además, se le brinda seguridad a los pobladores de la región.

Periodista Ana Cristina Guerrero Forero

Anexo No. 16

Noticias publicadas en el medio de comunicación El Espectador que da cuenta de la acción del Ejército Colombiano como erradicador de cultivos ilícitos .
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo146401-ejercito-erradica-436-hectareas-de-cultivos-ilicitos>

Ejército erradica 436 hectáreas de cultivos ilícitos

Por: Elespectador.com

Los departamentos con más cultivos de coca son Nariño, Vichada, Caquetá, Putumayo, Antioquia, Chocó y Córdoba.



Foto: Cortesía Ejército Nacional

Las autoridades informaron que durante las operaciones que se adelantan para erradicar los cultivos ilegales en los departamentos de Nariño, Vichada, Caquetá, Putumayo, Antioquia, Chocó y Córdoba se logró la erradicación de 436 hectáreas.

Las labores de erradicación se realizan en dos modalidades; la primera de ellas con la destrucción de los plantíos por parte de los efectivos de la Fuerza; y la segunda, brindando las condiciones de seguridad para que los grupos móviles de erradicación constituidos por campesinos contratados para esta labor lo realicen.

Según fuentes del Ejército, el fortalecimiento de esta actividad ha permitido que se golpeen de manera contundente las estructuras de finanzas de los grupos terroristas y bandas criminales, quienes usan el narcotráfico como herramienta para obtener recursos económicos.

Ejército erradica 22 hectáreas de cultivo de coca de las Farc

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-240120-ejercito-erradica-22-hectareas-de-cultivo-de-coca-de-farc>)

Por: **Elespectador.com**

El hallazgo se registró en el departamento del Vichada.

El **Ejército** halló y **erradicó 22 hectáreas** sembradas de hoja de coca en el departamento del **Vichada**, cuya propiedad fue atribuida a bandas criminales y a la guerrilla de las Farc.

El hallazgo de tropas del Ejército se registró en dos zonas rurales. El primero, de 12 hectáreas, fue localizado en un sector conocido como Palmarito, del **municipio de Cumaribo**, precisó un comunicado de prensa de esa institución armada.

Otro cultivo, de 10 hectáreas, fue descubierto también en jurisdicción de Cumaribo, pero en la zona rural conocida como Michuacan.

La fuentes indicaron que la segunda siembra es propiedad del frente 16 de las Farc, que actúa en esa región, limítrofe con Brasil y Venezuela.

En ninguna de las acciones de erradicación se registraron detenciones ni enfrentamientos

Judicial | 28 Jun 2010 - 8:13 am

Policía Antinarcoáticos erradica cultivos de coca

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/imagen-210717-policia-antinarcoaticos-erradica-cultivos-de-coca>)

Por: **Elespectador.com**



Policía Antinarcóicos erradica cultivos de coca

Tags:

- [Colombia](#)
- [erradicación de cultivos](#)
- [Policía Antinarcóicos](#)

Anexo No. 17

Declaración de la señora Rosa María Morales en la Vereda Maraveles, Corregimiento del Tigre, Municipio del Valle del Guamuez, Departamento de Putumayo (transcripción de entrevista).

Version:1.0 StartHTML:0000000178 EndHTML:0000003735 StartFragment:0000002428
EndFragment:0000003699
SourceURL:file:///localhost/Users/margaritamartinez/Desktop/Extracto.doc
Extracto, Entrevista Rosa María Morales para el documental "Sniffing the Rainforest." Noviembre
17 de 2009.

Producción y Dirección : Margarita Martinez Escallón.

MM. Y cuéntenos como fue cuando llegaron los erradicadores?

RMM. Pues ellos son como una plaga, ellos vienen , uno entiende que es un trabajo pero ellos abusan y nos dejan sin nada se nos pierden las gallinas, como yo les dije: "ustedes vienen y arrancán pero no nos dejan nada y ellos vienen con su policía y su ejercito. Y aquí no los queremos eso es una gente quien sabe de donde se dice que son paramilitares y por eso les ponen bombas y eso.....

Anexo No. 18.

Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de las diferentes denuncias realizadas por la Campaña Colombiana contra Minas. (El Espectador, La silla vacía, Periódico La Patria.

Un erradicador muerto tras caer en campo minado de las Farc

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo175261-un-erradicador-muerto-tras-caer-campo-minado-de-farc>

Por: Con información de EFE

Los hechos se registraron en La Montañita (Caquetá). Otras cuatro personas resultaron heridas.

El coordinador de la Campaña Colombiana Contra las Minas (CCCM), Álvaro Jiménez, dijo que cinco erradicadores de hoja de coca resultaron heridos al pisar un campo minado de las Farc y otros dos sufrieron lesiones en el fuego cruzado que se desató después de la explosión. No obstante, uno de ellos falleció en la tarde del martes en Florencia.

Los erradicadores civiles iniciaban su jornada en un caserío del municipio de La Montañita (departamento de Caquetá) cuando pisaron una mina dejada por el grupo insurgente. El hecho "significó heridas con arma de fuego a dos personas

(en un cruce de disparos entre miembros de la guerrilla y las fuerzas de seguridad que escoltan a los erradicadores) y cinco personas lesionadas con artefactos explosivos improvisados”, dijo

Jiménez, también portavoz de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas (ICBL, por su sigla en inglés), indicó que se trata de personas que están dedicadas a las labores de erradicar cultivos ilícitos, en representación del Gobierno.

“Cada vez es más evidente que los colombianos que participan del proceso de erradicación de cultivos ilícitos ponen en riesgo su vida porque son víctimas de ataques generados con explosivos, a veces minas antipersonales, que son colocados para impedir el acceso de ellos a realizar esas tareas”, añadió.

Asimismo, insistió en la necesidad de que el Gobierno colombiano asuma una conducta distinta de erradicación por parte de civiles, toda vez que se pone en riesgo a ciudadanos que penetran en zonas que están minadas. “Estas cinco nuevas personas que han sido heridas a raíz de minas en zonas de cultivos ilícitos (...) elevan el número a 124 personas en los últimos tres años que tienen la característica de ser erradicadores de hoja de coca y que han sido víctimas con minas”, agregó.

El país con el mayor número de accidentes durante 2008 fue Afganistán, con 992 casos, seguido por Colombia (777) y Birmania (721). Este hecho coincidió con la celebración en Cartagena de Indias de la II Conferencia de Revisión de la Convención de Ottawa contra las minas terrestres, que analizará hasta el próximo viernes los avances del Tratado en los últimos años.

Los civiles, en terreno minado

<http://www.lasillavacia.com/historia/19891>

Principal: [Sociedad Civil](#)

Tags: [minas antipersonal](#), [erradicacion de cultivos ilicitos](#)

Hilos temáticos: [Gobierno de Uribe](#)

Por: [Dora Montero Carvajal](#), 18 de Noviembre, 2010



Las operaciones de erradicación manual tienen una mayoría de componente civil, pero las de desminado hasta ahora solo han sido realizadas por batallones militares.

Un artículo incluido en la prórroga de la Ley de Orden Público que permitiría a organizaciones civiles participar en las labores de desminado en todo el país ha generado una discusión sobre la conveniencia de que los civiles cumplan con labores propias de las Fuerzas Militares cuando aún el país tiene un conflicto armado.

Quien puso el tema sobre la mesa fue el senador Jorge Enrique Robledo quien calificó como un “mico” el artículo noveno del proyecto de reforma de la Ley 418 de 1997 pues, según él, involucra a la población civil en el conflicto armado.

“Desminar en Colombia es un acto de guerra”, aseguró a La Silla Vacía el senador del Polo Democrático quien además explicó que las normas internacionales de participación de civiles en el trabajo de desminados fueron hechas para países donde ya no hay guerra, situación que en Colombia aún no se ve cercana. “Aquí no estamos hablando de las minas del posconflicto”, puntualizó.

Para el Programa Presidencial para la Acción Integral Contra las Minas este componente es fundamental en el programa de desminado y el cumplimiento de los tratados internacionales. Por ello ha intentado en varias ocasiones lograr la aprobación de un decreto que reglamente el proceso de acreditación, operación y monitoreo de las organizaciones que ejecuten este tipo de trabajo.

Pero ahí precisamente es donde el senador Robledo ve uno de los problemas más delicados, pues considera que la función de desminar quedaría en manos de empresas extranjeras que podrían terminar contratando a campesinos y jornaleros para realizar esas actividades.

En esto coincide Mauricio Restrepo, representante legal de una firma internacional que suministra maquinaria y elementos para desminado, quien aseguró que, mientras el país esté en conflicto, es imposible darle esa función a civiles.

La erradicación manual, sin ambiente para continuar

(<http://www.lasillavacia.com/historia/la-erradicacion-manual-sin-ambiente-para-continuar-20311>)

Principal: [Conflicto](#)

Tags: [victimas](#), [minas antipersonal](#), [luis alfonso hoyos](#), [juan manuel santos](#), [erradicacion manual forzosa](#),

[diego molano](#), [desminado](#), [alvaro uribe](#), [accion social](#)

Por: [Dora Montero Carvajal](#), 1 de diciembre, 2010



Los trabajos de erradicación manual forzada son realizados por campesinos pobres que deciden alejarse de sus hogares para lograr un salario y los beneficios de seguridad social. Sin embargo, muchos de ellos no cuentan con ningún tipo de entrenamiento y la seguridad brindada no es suficiente para evitar que el número de víctimas aumente.

Foto: Ejército Nacional

El Consejo de Estado tiene en sus manos una demanda contra Acción Social de la que depende, en gran parte, la continuidad del programa de erradicación manual forzada de cultivos ilícitos y que fue una de las banderas del anterior gobierno en su lucha contra las drogas.

La demanda que ya fue decidida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Meta condenó a Acción Social a pagar una millonaria indemnización a un campesino que fue víctima de una mina antipersonal durante sus labores como erradicador. Es la primera vez que una demanda de este tipo se entabla contra la Agencia Presidencial y no el Ministerio de Defensa, al que generalmente se le reclama por no haber brindado la seguridad necesaria para evitar que ocurriera el accidente.

En esta ocasión, el Tribunal consideró que Acción Social es la responsable de preservar la seguridad del campesino erradicador porque fue esa entidad la que lo buscó y contrató para esas labores. La decisión dice que el contrato laboral por parte del Estado implica la garantía de seguridad de los civiles.

Actualmente, el programa tiene contratados cerca de tres mil erradicadores que están agrupados en 132 Grupos Móviles de Erradicación y que, en lo corrido de 2010, han limpiado la hoja de coca



Heridos en cultivos de coca,

<http://www.lapatria.com/story/heridos-en-cultivos-de-coca>)

- **Caldas** 2010-04-28 00
[La Patria](#)

Para buscar un mejor futuro muchos caldenses se fueron a otros departamentos a erradicar cultivos de amapola, marihuana y coca. Hoy esperan ayuda, luego de salir heridos. Desprotegidos.

Janeth López

Manizales

Los problemas económicos por la falta de empleo obligaron en el 2006 a Luis Jaime Bermúdez, campesino de Manizales, a aceptar un trabajo como erradicador de cultivos ilícitos con el Programa Verde, de Acción Social de la Presidencia de la República. Ese era el camino para mantener a sus cuatro hijos y a su esposa.



La mayoría de erradicadores de Caldas han salido de Manizales, en busca de mejores oportunidades ante la crisis cafetera .

Al hombre de 43 años no le importó el riesgo. Por eso, el millón 200 mil pesos que le pagarían estaba bien para la educación y la alimentación de los muchachos. Pero sus metas cambiaron totalmente al resultar herido.

Lo preocupante de la situación, según expuso ayer en Manizales María Clemencia Vallejo, Coordinadora para Caldas de la Campaña Colombiana contra Minas, es que los erradicadores que fueron contratados ese año no tenían ninguna garantía en salud ni en riesgos profesionales, por lo que hasta el momento no han recibido apoyo del Estado.

Luis Jaime, lleno de expectativas, salió de su casa en el 2004 y se vinculó al programa. "Llevaba cinco fases erradicadas. El 6 de febrero del 2006 en la Serranía de la Macarena, en un enfrentamiento con la guerrilla casi

me matan; una bala me entró por el glúteo, siguió por el recto y finalmente se alojó en la cresta iliaca. Me sacaron casi muerto".



Luis Jaime Bermúdez resultó herido en un cultivo de coca en La Macarena.

Más víctimas

Desde esa fecha vive un calvario. Se tuvo que someter a una colostomía, (procedimiento quirúrgico en el que se saca el extremo del colon o intestino grueso a través de la pared abdominal. Las heces van a parar a una bolsa adherida al abdomen), la cual ya fue retirada.

Sin embargo, el problema que le quedó en la cadera le impide conseguir un trabajo estable. "Camino y me da un calambre, siento un ardor en la pierna, como si estuviera entumido", agregó.

39 víctimas caldenses, entre muertos y personas lesionadas, han sido víctimas de las minas mientras erradican en otros departamentos. El municipio con mayor número de víctimas es Manzanares, que reporta 22, seguido de Neira, con 6; Pensilvania, con 4; Victoria, también con 4, y La Dorada, con 3.

Para seguir

En los últimos cuatro años Luis Jaime se ha sostenido con lo que le dan por hacer mandados y lijar carros para latonería y pintura.

"Nos decían que estuviéramos tranquilos, que si nos mataban o nos pasaba algo nos pagaban porque éramos trabajadores del Estado. Esta es la hora en que no he recibido ninguna indemnización".

Cuando resultó herido, lo único que le pagaban era la seguridad social, pues no tenía ni pensión ni tampoco le cotizaban a riesgos profesionales.

Para casa

En el 2006 los erradicadores de la Macarena recibieron del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, la noticia de que les entregarían un subsidio de vivienda.

"Yo estaba muy animado por eso, hice los papeles pero un día un funcionario del programa me dijo que a mí no me darían nada porque no había terminado la fase. Le respondí que cómo la iba a terminar si me habían sacado casi muerto, y lo único que me contestó fue que él no podía hacer nada".

Durante 11 meses estuvo incapacitado, tiempo durante el cual la EPS sólo le pagó 195 días de incapacidad, de ahí en adelante tuvo que vivir de la caridad de familiares y amigos que conocen su situación.

Como el caso de Luis Jaime existen muchos más, incluyendo aquellos que mientras desenterraban las matas se encontraron con minas y resultaron mutilados o incluso perdieron la vida.

Tienen que certificar

Según Maria Clemencia Vallejo, Coordinadora en Caldas de la Campaña Colombiana contra Minas, uno de los mayores problemas que han tenido los erradicadores de cultivos ilícitos es que no saben el paso que deben seguir después de ser víctimas, bien sea de las minas o de grupos armados ilegales.

"Es necesario que los erradicadores hagan certificar, por el personero o el alcalde del municipio, que sufrieron un ataque, y así poder demostrarlo ante el Gobierno Nacional y recibir los beneficios".

Vallejo argumentó que hasta hoy, la empresa Empleamos S.A., de Medellín y encargada desde el 2007 de las contrataciones de los erradicadores de cultivos ilícitos en el país, no hace cumplidamente los aportes que exige la ley, por lo que en muchos casos no tienen derecho ni siquiera a la atención básica en salud.

LA PATRIA llamó ayer a Empleamos, donde primero dijeron que devolverían la llamada. A José Cruz, encargado de contratos, se le dijo cuál era la inquietud. Luego se volvió a llamar, pero respondieron que la Gerente ya no estaba.

Germán Velásquez, Director de Acción Social en Caldas, dijo que las contrataciones se manejan desde el Gobierno Nacional. "Lo que hace Acción Social es entregar unos subsidios para beneficiar a las personas afectadas y a sus familias, pero todo es desde Bogotá".

Compromiso

En una reunión realizada en días pasados, a la que asistieron representantes del Gobierno Nacional y la Campaña Colombiana contra Minas, se acordó tramitar ayudas ante la Gobernación de Caldas para subsidios de vivienda.

Anexo No. 19

Noticias publicadas en diferentes medios de comunicación que dan cuenta de la informalidad laboral en Colombia (El Espectador, Portafolio)

Informalidad laboral y empresarial en Colombia supera el 60% (<http://www.elespectador.com/articulo170468-informalidad-laboral-y-empresarial-supera-el-60>)

Por: Elespectador.com

Es una de las más altas de América Latina, revela informe.



La informalidad laboral y empresarial en Colombia es del 60 por ciento y no ha logrado mayores avances en los últimos años, siendo una de las más altas en América Latina.

El informe revelado por el Consejo Privado de Competitividad indica que una de las principales causas para que tanto las empresas como los individuos decidan optar por la informalidad es el hecho de que la relación costo - beneficio de ser formal, se convierta en un aspecto negativo.

"Esto se debe principalmente a los altos costos laborales y tributarios asociados a la formalidad, así como el desconocimiento de los beneficios de ser formal y de los costos de no serlo", dice el informe Nacional de Competitividad.

El estudio reitera que la carga sobre la nómina empresarial es uno de los problemas que más fomenta la informalidad.

Revela el informe que el porcentaje de costos laborales no salariales como Inglaterra y Estados Unidos se encuentra entre el 15 y el 20 por ciento, mientras que en países de América Latina como Argentina y Uruguay está en niveles del 40 por ciento del salario y en Colombia ese costo es del 58 por ciento.

Destaca el informe que al igual que la informalidad el desempleo en Colombia no ha logrado bajar su cifra a un dígito, aún en estos últimos años cuando el país logró crecer a tasas históricamente altas. Actualmente la tasa de desempleo nacional es superior al 12 por ciento.